

PLEO22052001

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 22 DE MAYO DE 2020.

En Bedmar, siendo las 19:30 horas del día 22 de Mayo de 2020 previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

#### GRUPO SOCIALISTA.-

- D. PABLO RUIZ AMEZCUA. ALCALDE-PRESIDENTE
- D. FRANCISCO REYES MARTINEZ,
- Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
- Da ALMUDENA CHAMORRO DELGADO
- D. JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ (PORTAVOZ)
- D. ENRIQUE CARRERAS FRESNO
- D. GREGORIO QUESADA ESPINOSA
- Da ISABEL TROYANO CARRERAS
- Da MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES

#### GRUPO POPULAR

- D. MIGUEL CONTRERAS LOPEZ (PORTAVOZ)
- D. ANTONIO AGUILERA GARRIDO.

#### SECRETARIO-INTERVENTOR

D. FRANCISCO SANCHEZ FONTA

## **AUSENTES:**

NO HAY.

Antes de comenzar la sesión el Sr. Alcalde pide un minuto de silencio en honor a las víctimas del COVID19

Reuniendo el quórum legal para la válida constitución del Pleno, por el Sr. Alcalde se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

## 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE FECHA 7 DE MARZO (dos actas).

Sometidas a consideración de los corporativos y no habiendo reparo o enmienda a las mismas, los actas quedan aprobadas, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

## 2.- DAR CUENTA DE ESCRITO DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE CAMBIO EN LA PORTAVOCÍA DEL MISMO, TITULAR Y SUPLENTE.

Firmado por los nueve miembros del Grupo Socialista en el mismo designan portavoz del Grupo a Juan Francisco Serrano Martínez, y portavoz/a suplente a María Trinidad Torres Amezcua, escrito con Registro de entrada 521. **El Pleno queda enterado.** 



PLEO22052002

## <u>3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 05 DE LAS NNSS DE BEDMAR CON REPARCELACIÓN.</u>

Visto el Expediente de Reparcelación promovido a instancia privada, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 7 de febrero de 2020, que dice:

«Visto el expediente promovido por iniciativa privada, por D. MARIA TERESA Y JOSE LUIS MARIN AZNAR, así como por D. BALTASAR Y JOSE GARCIA QUESADA, que actúan como propietarios de la Unidad de Ejecución delimitada bajo la denominación "UE 05 de las NNSS de Bedmar y Garciez" que solicitan la aprobación inicial del proyecto.

Visto el Informe Jurídico emitido que literal dice:

## «INFORME JURÍDICO QUE EMITE ESTA SECRETARÍA EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS URBANÍSTICOS:

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE UNIDAD DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO CON PROYECTO DE PARCELACIÓN

POLÍGONO INDUSTRIAL LOS LLANOS, BEDMAR Y GARCIEZ (JAÉN) REDACTADO POR D.RAMÓN CUENCA MONTES, ASESORAMIENTO POR SALVADOR MARTÍN VALDIVIA SEGÚN CONTRATO MENOR AL EFECTO.

## Los datos son los siguientes:

Los parámetros urbanísticos de la unidad resultante son los siguientes;

#### DATOS GENERALES.

Denominación. UE-05

Clase de Suelo: Urbano consolidado **DATOS DE PLANEAMIENTO.** 

Instrumento de Ordenación. Ordenado en DUE.

Superficie bruta. 3.289,99 m<sup>2</sup>.

Techo máximo edificable. 3.173,09 m²t

Ordenanza de aplicación. Industrial General (IG)

#### DATOS DE GESTIÓN.

Sistema de actuación. Compensación.

Titularidad. Privada.

Iniciativa, Privada,

Aprovechamiento de la UE. 3.173,09 m²t

Aprovechamiento patrimonializable: 90 %. 2.855,78 m²t

Instrumento. Proyecto de reparcelación y convenio urbanístico.

#### **CESIONES DE SUELO.**

Espacios libres. Según convenio.

Viario. 645,75 m<sup>2</sup>.

Cesión del aprovechamiento. Según convenio.



PLEO22052003

Pese a ser una propuesta de iniciativa privada, el Ayuntamiento con una superficie inicial de 2.997 metros cuadrados es el propietario de más del 50% de la superficie afectada y por lo tanto puede promover de oficio el expediente.

Todo ello da idea de que existe consenso en cuanto al objetivo y finalidades.

Examinada la documentación la misma cumple con los preceptos legales:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y ss. de la <u>Ley 39/2015</u>, de 1 de octubre, del <u>Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 163 y ss. del <u>Reglamento de Organización</u>, <u>Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales</u> aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.</u>

La competencia para la aprobación inicial y definitiva corresponde al Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1. j) de la <u>Ley 7/1985 de 2 de abril</u>, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la delegación que pueda hacer a favor de la Junta de Gobierno Local prevista en el art. 22.2. b) prevista en la citada Ley.

Supletoriamente ha de tenerse en cuenta el <u>art. 38 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto</u>, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

El <u>art. 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre</u>, de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que cuando no se contenga en el instrumento de planeamiento, la delimitación de las unidades de ejecución se efectuará por el municipio, de oficio o a instancia de parte, previa información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La modificación de la delimitación de la unidad de ejecución, como consecuencia de la aceptación de alegaciones durante los trámites, de información pública y audiencia, no dará lugar a la repetición de tales trámites cuando el incremento o la disminución de la superficie que suponga, no exceda del diez por ciento de la inicialmente prevista. Cuando sobrepase tal límite habrá de darse trámite de audiencia exclusivamente a los propietarios afectados por la modificación.

A la vista del resultado de información pública, el Alcalde aprobará definitivamente el proyecto de delimitación de la unidad de ejecución.

El expediente se tramita conjuntamente con los planes de reparcelación, proyecto de reparcelación que sigue la tramitación conjunta anterior.

No obstante, la aprobación por el Pleno no invalida los actos ya que no es órgano manifiestamente incompetente al ser el Alcalde miembro del mismo, al revés si lo sería, como viene siendo la jurisprudencia no obstante, el Alcalde puede delegar el ejercicio de



PLEO22052004

estas competencias específicas para este caso en el Pleno lo que convalidaría estos acuerdos.

De acuerdo con lo dispuesto con carácter supletorio en el <u>artículo 174.3 del Real Decreto 3288/1978</u>, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, la Administración actuante procederá a otorgar escritura pública o expedir documento con las solemnidades y requisitos para las actas de sus acuerdos, con el contenido expresado en el artículo 113.1 de dicho texto normativo.

Asimismo, procederá la inscripción del acto de ratificación o aprobación definitiva en el Registro de la Propiedad (artículo 174.4 del Reglamento estatal de Gestión Urbanística).

El acuerdo aprobatorio de la reparcelación, sobre la base de los <u>artículos 102.2 de la Ley 7/2002</u>, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 174.4, 179 y 122 y 124 del Reglamento estatal de Gestión Urbanística, producirá los siguientes efectos:

- a) Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión o entrega obligatoria para su incorporación al patrimonio público de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.
- **b**) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.
- **c**) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

## NO NECESARIEDAD DE JUNTA DE COMPENSACIÓN.-

En la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece sobre el sistema de compensación lo siguiente:

Artículo 130. Iniciativa para el establecimiento del sistema y su objeto.

- 1. La iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación corresponderá a:
- a) La persona propietaria única, iniciando el expediente de reparcelación y, en su caso, con el convenio urbanístico a que se refiere el artículo 138.
- b) La totalidad de las personas propietarias, iniciando el expediente de reparcelación y, en su caso, con el convenio urbanístico a que se refiere el artículo 138.
- c) Las personas propietarias que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución, conforme se establece en el apartado siguiente.
- d) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o no de suelo, que, interesada en asumir la actuación urbanizadora como agente urbanizador, inste el establecimiento del sistema ante el municipio, si, transcurridos nueve meses desde que concurran las circunstancias que dispone el artículo 96.2 de esta Ley para poder efectuar los



PLEO22052005

actos jurídicos de ejecución necesarios, no se hubiese presentado alguna de las iniciativas de las letras anteriores.

La obligatoriedad de la Junta de Compensación reside para el punto c), mientras que en el d) cual es este caso, todas las personas propietarias han suscrito toda la documentación produciéndose un acuerdo, en tanto que el reparte de cargas y aprovechamientos está definido y no existen gastos de urbanización, sino que es una parcelación fruto de la urbanización previa, que no incidió en parcelación alguna y se trata de la regularización de las propiedades. Por tanto el convenio urbanístico del art.138 no es un trámite adecuado.»

El Pleno Municipal, por unanimidad de los Señores Concejales presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el proyecto de Delimitación de la Unidad de ejecución "UE 05 de las NNSS de Bedmar y Garciez".

**Segundo.-** Someter a información pública y audiencia a los propietarios afectados el presente acuerdo por plazo de veinte días y se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Resultando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites legales, habiéndose emitido los informes técnicos y jurídicos preceptivos, sometido a información pública mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2020, y notificación a todos los propietarios afectados, con el resultado que consta en el certificado expedido al efecto por el Secretario de la Corporación, de fecha 30 de marzo de 2020.

Vistos los preceptos de legal aplicación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, El Pleno Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS:** 

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo y, por consiguiente, ratificar el PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 05 DE LAS NN.SS. DEL PLANEAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO CON PROYECTO DE PARCELACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL LOS LLANOS, BEDMAR Y GARCIEZ (JAÉN) REDACTADO POR D. RAMÓN CUENCA MONTES, ASESORAMIENTO POR SALVADOR MARTÍN VALDIVIA.

SEGUNDO: En tanto que, según consta en el Proyecto de Reparcelación, existen derechos o cargas POR EXCESO DE APROVECHAMIENTO: de 55,60 m2 de superficie a unir a la parcela resultante 1c; indemnización que le corresponde, cuantificada en la cantidad de 1.675,23€,



PLEO22052006

**TERCERO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y notificar a los propietarios afectados en el expediente.

**CUARTO:** Facultar a D. PABLO RUIZ AMEZCUA, titular de la Alcaldía de este Iltmo. Ayuntamiento para que en nombre de la Corporación intervenga en la formalización de este acto de ratificación o aprobación definitiva del referido Proyecto de Reparcelación, quedando facultado para adoptar cuantas disposiciones, actos de gestión y firma de documentos resulten precisos para la ejecución del mismo.

**QUINTO:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, proceder a la formalización del Proyecto de Reparcelación mediante el otorgamiento de escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos dispuestos legalmente.

**SEXTO:** Tras la formalización del Proyecto de Reparcelación, instar su inscripción en el Registro de la Propiedad.

## <u>4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES.</u>

Se da cuenta del Informe Jurídico:

«Se tramita expediente para la aprobación de una Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales motivada por la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, se obliga a reglamentar de forma paralela la tenencia de los animales potencialmente peligrosos.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

El Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el art. 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del art. 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

El Proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.



PLEO22052007

Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal, informándose **favorablemente** la adecuación del mismo al ordenamiento jurídico vigente.

El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Por cuanto antecede se informa favorablemente la misma. »

Su tenor literal es el siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES

Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisociable de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida, tanto en el ocio como en el deporte. La Declaración Universal de La Declaración Universal de Derechos de los Animales aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y posteriormente ratificada por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

Por otro lado, no hay que olvidar que el cada vez mayor número de animales de compañía en nuestras ciudades y la diversidad de razas y especies presentes, tiene una inevitable incidencia en la salud y seguridad de los ciudadanos que las administraciones públicas están obligadas a salvaguardar. El Estado Español, en virtud del art. 148 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía, determina las competencias legislativas en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En base a estas competencias se aprobó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, normas relativas



PLEO22052008

al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida, centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida. Además, se han aprobado textos que han desarrollado determinados artículos de esta Ley. Así, el Decreto 92/2005, y posterior Orden de 14 de junio de 2006, regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía.

Por otro lado, la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, obligó a reglamentar de forma paralela la tenencia de los animales potencialmente peligrosos. A nivel del Estado Español, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y posteriormente el Real Decreto 287/2002, establecen el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, normativas que se concretan en nuestra Comunidad Autónoma con el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, y la Orden de 28 de mayo de 2008, que Regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el art. 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del art. 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

#### Título I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

#### Artículo 1. Objeto, ámbito y competencias.

- 1. Esta Ordenanza regula las relaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Bedmar y Garcíez, tanto los de compañía como los destinados a guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos.
- 2. La Ordenanza tiene como objetivo la conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar, y los de las personas a la seguridad y la salud.
- 3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y las actividades con reses de lidia conforme al art. 2 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Andalucía.
- 4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía, quien la podrá delegar en función de sus atribuciones sin perjuicio de la que corresponda a otras Administraciones Públicas.

#### Articulo 2. Definiciones.



PLEO22052009

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

- A) Animales de compañía: Todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.
- B) Animales de renta: Todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- C) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.
- D) Animales potencialmente peligrosos que en este Ayuntamiento se regulan por una Ordenanza específica.
- E) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna y animal abandonado aquél que, aún estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.
- F) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aún estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de 5 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
- G) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.
- H) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

#### Artículo 3. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal.

- 1. Estarán obligados a la obtención previa de licencia municipal las siguientes actividades:
- a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para la práctica de equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.



PLEO22052010

- b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.
- c) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, accesorios y alimentos de animales, etc.
- d) Proveedores de laboratorios: para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.
- e) Perreras deportivas: ejemplo Canódromos.
- f) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- g) Los refugios para animales abandonados o perdidos.
- h) Las instalaciones provisionales y/o espectáculos con animales.
- i) Concentraciones y exhibiciones de animales.
- 2. Estas actividades quedan sujetas a inspección de técnicos y de Policía Local, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite la procedencia de estos, así como los libros de registro.
- 3. El Ayuntamiento a la vista de los informes correspondientes puede limitar el número de animales que se posean o incluso prohibir su presencia.

#### Artículo 4. Aves de compañía.

La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará condicionada a que, según criterio técnico, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales.

#### Artículo 5 Animales de abasto.

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal, estará condicionado a lo establecido en la normativa urbanística municipal sobre usos del suelo, permitiéndose sólo en suelo no urbanizable, así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

## Título II SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES.

#### Articulo 6. Normas de carácter general. Obligaciones.

1. Los propietarios y portadores de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:



PLEO22052011

- a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etiológicas de cada especie o raza. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad. Para cumplir lo anterior, se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.
- b) Deberá realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos, así como suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria necesaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.
- c) Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.
- d) La tenencia de animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.
- e) La estancia de animales en los patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.
- f) No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.
- g) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a técnicos y Policía Local, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- h) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- i) Deberán evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- j) Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- k) Deberán efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- 1) Deberán denunciar la pérdida o sustracción del animal.
- La autoridad municipal podrá retirar la tenencia de una animal si queda acreditada la molestia por ruidos y/o olores que este genere que molesten al vecindario por encima de los límites admisibles para la tranquilidad de la vida de las personas.
- 2. La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previo obtención del permiso y autorización de los servicios municipales competentes y siempre de acuerdo con la normativa vigente sobre protección animal.



PLEO22052012

- 3. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión, tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Comunicar al Ayuntamiento el diagnóstico de una enfermedad de Declaración Obligatoria.
  - b) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obliga torio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

#### Artículo 7. Prohibiciones.

- 1. Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido.
  - a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados, causar daño, mutilar y, en general, cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales.
  - b) El abandono de animales.
  - c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénicosanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etiológicas, según la raza o especie.
  - d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
  - e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.
  - f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
  - g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i) Venderlos, cederlos o donarlos en adopción a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j) La venta, cesión o donación en adopción de animales potencialmente peligrosos por menores de dieciocho años, así como sin la correspondiente licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o a personas que carezcan de la misma.



PLEO22052013

- k) Ejercer su venta ambulante, salvo en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos y en ferias autorizados.
- l) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- m) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- n) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- o) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- p) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- q) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
  - r) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
  - s) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
  - t) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
  - u) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
  - v) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
  - w) Depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo aquellos recintos específicamente destinados a la estancia de animales y donde se especifique la autorización.
- 2. En especial, quedan prohibidas:
- a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
- b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
- c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.



PLEO22052014

La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, y su traslado a otro lugar más adecuado, de los animales si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como en las circunstancias que se contemplan en el art. 42.

#### Artículo 9. Abandono de animales.

- 1. Queda prohibido el abandono de animales.
- 2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos a otro lugar más adecuado, encargado de su recogida, estando obligados, en cualquier caso, a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal.

#### Artículo 10. Animales causantes de lesiones.

- 1. Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas, de comunicarlo al Ayuntamiento para su vigilancia sanitaria (cuarentena), ordenando su internamiento en otro lugar más adecuado o en el domicilio particular. El seguimiento y vigilancia sanitaria de estos animales la deberá realizar un facultativo veterinario contratado por el propietario del animal.
- 2. Los propietarios o portadores de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el Ayuntamiento deberán, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación, presentarse en el Ayuntamiento con el animal. Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición de los Ayuntamiento se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.
- 3. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de los puntos anteriores recaerá sobre el propietario del animal, o el portador del mismo en su ausencia.
- 4. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable.

## Título III

Normas específicas para animales de compañía Artículo 11. Normas de carácter general.

- 1. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título II.
- 2. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el



PLEO22052015

número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

- 3. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.
- 4. Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por la correa resistente provistos de la correspondiente identificación. Los potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular previstos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

#### Artículo 12. Registro e identificación

- 1. Al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Animales de Compañía, los perros, gatos, hurones, cerdos enanos, psitácidos, y otros animales que posteriormente se determinen, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo estarán obligados los propietarios a comunicar en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, venta o pérdida.
- 2. Los propietarios deberán solicitar en el Registro Municipal la cancelación de la inscripción en el plazo de un mes a contar desde la muerte, pérdida o transmisión del animal.
- 3. En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía los propietarios deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.
- 4. La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por el nuevo propietario en el plazo de un mes o, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.
- 5. Así mismo, los propietarios de animales de compañía incluidos en el punto anterior, al igual que otros animales que se establezca reglamentariamente, al cumplir los tres meses de edad quedan obligados a proceder a su identificación, que será realizada por un veterinario debidamente autorizado mediante implantación de dispositivo electrónico normalizado (microchip).
- 6. El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.



PLEO22052016

7. Las anteriores disposiciones quedarán cumplidas en tanto este Ayuntamiento mantiene Convenio con el Colegio de Veterinarios de Jaén para el cumplimiento de todo lo antedicho, estando la competencia delegada en el mismo y existiendo una base de comunicación de datos continua para cumplimentar dicho Registro.

#### Artículo 13. Vacunación antirrábica. Pasaporte.

- 1. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Así mismo, se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una revacunación y desparasitación interna anual, según Orden de 19 de abril de 2010. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.
- 2. Los perros, gatos, hurones, cerdos enanos y psitácidas, deberán contar con un pasaporte expedido por un veterinario autorizado.
- 3. Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas de la conveniencia de esterilización de machos y hembras.

#### Artículo 14. Transporte.

- 1. El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor o con el correspondiente cinturón homologado para animales. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.
- 2. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios e transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.
- 3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- 4. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- 5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

#### Artículo 15. Prohibiciones de acceso.

1. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Junta de Andalucía de perros guías, en:



PLEO22052017

- a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
- b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
- c) En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.
- d) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas. Podrán tener limitado su acceso, cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente, en cuyo caso deberán mostrar distintivo que lo indique, visible desde el exterior. Si podrán permanecer con el dueño o tenedor en terrazas o espacios de estos establecimientos al aire libre en la vía pública.
- 2. El dueño o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

#### Artículo 16. Prohibición de acceso a piscinas públicas.

Queda prohibida la circulación o permanencia de animales (con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de perros guías), en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas y estén debidamente censados e identificados.

#### Artículo 17. Recogida de excrementos.

1. Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la eventual Ordenanza Municipal de Limpieza Pública.

Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano.

2. Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

## Artículo 18. Vehículos de tracción animal y monta de équidos.

La monta y circulación de équidos en el casco urbano, en todo caso, se realizará conforme la normativa sobre circulación y seguridad vial.

Título IV

Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 19. Definición.



PLEO22052018

1. Se consideran potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el art. 2 apartados d), e) y f) respectivamente de esta Ordenanza.

#### Artículo 20. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

- 1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en el ámbito de sanidad animal.
- 2. A los efectos del punto anterior, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:
  - a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno puedan suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
  - b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
  - c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- 3. Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la Consejería de Medio Ambiente.

#### Artículo 21. Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos, excepto los perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 24 y 28.

#### Artículo 22. Licencia.

- 1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en el municipio. No obstante, cuando se realice una actividad de exploración, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.
- 2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



PLEO22052019

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, o por infracciones muy graves o graves con sanciones previstas en el art. 41 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por adiestradores acreditados y, en todo caso, bajo las prescripciones que dicte la normativa específica en esta materia.
- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestros.
- 3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía respectivamente.
- 4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo de los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.



PLEO22052020

- 5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el Ayuntamiento con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 1.
- 6. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a los dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga en conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, en causa de denegación de una nueva licencia o renovación afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
- 9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

#### Título V

Normas específicas para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 26. Extensión normativa.

Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

Artículo 27. Inscripción en el Registro.

1. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en el artículo 2.e) e, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente Resolución-

#### Artículo 28. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las



PLEO22052021

condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad. Tampoco podrán circular libremente en los recintos específicos para esparcimiento de perros.

- 2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en la Presente Ordenanza.
- 3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.
- 4. Los propietarios, cuidadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

#### Título VI

## Retirada de animales de la vía pública y su internamiento en lugar adecuado.

#### Artículo 29.

- 1. Se considerará animal abandonado, perdido y vagabundo conforme a lo que se ha establecido en el art. 2. g) y h).
- 2. Los animales que circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y sin identificación, podrán ser recogidos por este Ayuntamiento y trasladados a un lugar más adecuado, en su caso.
- 3. Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, podrán ser recogidos por este Ayuntamiento y trasladados a un lugar más adecuado, en su caso, y se considerarán perdidos. La recogida será notificada al propietario del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el propietario no lo ha retirado, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, independientemente de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo a la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales.

#### Artículo 30.

1. Las actividades señaladas en el artículo 3 habrán de reunir, para ser autorizadas, los siguientes requisitos:



PLEO22052022

- a) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
- b) Deberán estar emplazadas de forma que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.
- c) Deberán disponer de locales con las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, adaptados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellos deban estar.
- d) Dispondrán de instalaciones que faciliten la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten riesgo para la salud pública, ni molestias de ningún tipo, así como que no tengan incidencia en el medio ambiente.
- e) Dispondrán de locales o jaulas para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de serlo, de fácil limpieza y desinfección.
- f) Dispondrán de medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como de los utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte cuando sea necesario.
- g) Dispondrán de medios o sistemas para la destrucción y eliminación en condiciones higiénicas de cadáveres y materias contumaces.
- h) Dispondrán de los servicios veterinarios adecuados para cada tipo de establecimiento.
- 2. Además, en cada caso, deberán:
- a) Las clínicas veterinarias, estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios.
- b) Los establecimientos para venta de animales llevarán un libro de registro de entradas y salidas de animales a disposición de las Administraciones competentes en las condiciones que reglamentariamente se dictaminen por las autoridades sanitarias autonómicas.
- c) Los establecimientos de venta de animales habrán de contar con veterinario asesor, quien será responsable de que los recintos donde estén ubicados los animales sean los adecuadas a las condiciones requeridas a cada especie, y de implantar un programa de profilaxis.
- d) Los establecimientos de tratamiento, cura, estética y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública o zonas comunes del inmueble, antes de entrar en los mencionados establecimientos. En cualquier caso, no podrán producir molestias, ni ruidos, a las viviendas o recintos anejos.
- 3. Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisará un informe técnico favorable, pudiendo realizar las inspecciones que se considere para comprobar el cumplimiento y mantenimiento de las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

## REGULACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE ESPARCIMIENTO CANINO EN EL MUNICIPIO.-

El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios, adecuados y debidamente señalados, para el paseo y esparcimiento de perros de compañía, vigilados en todo momento por sus dueños o tenedores, donde se dispensará de llevarlos atados, pudiendo en las mismas realizar las necesidades corporales sin obligación de ser limpiadas. El Ayuntamiento será encargado de su limpieza y desinfectacion. Constituye una excepción



PLEO22052023

para sus portadores o dueños el llevarlos conducidos en estos espacios donde podrán estar sueltos bajo la vigilancia de los mismos.

En estos espacios los perros potencialmente peligrosos, no podrán andar sueltos por estos recintos y la prohibición total del resto de animales potencialmente peligrosos,

La Alcaldía mediante Decreto podrá regular el uso de estos espacios dictando las normas concretas correspondientes.

#### Título VIII

#### Régimen sancionador.

#### Artículo 31. Normativa aplicable.

- 1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán, en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de 2003 de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y al Capítulo III de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como otras normas de aplicación.
- 2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

#### Artículo 32. Responsabilidad.

- 1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
- 2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.
- 3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.
- 4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el art. 34 de la presente Ordenanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención.



PLEO22052024

Las infracciones se clasificación en muy graves, graves y leves.

- 1. Son infracciones muy graves:
- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- 1) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- q) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- r) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- s) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- t) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- u) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- v) La tenencia de animales salvajes peligrosos.
- w) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2. Son infracciones graves:
- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.



PLEO22052025

- b) No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- 1) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante de animales fuera de mercadillos y ferias autorizados.
- o) Impedir a los inspectores competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se le requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- p) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- q) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- r) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- s) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- t) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.
- u) La posesión de animales no registrados ni identificados.
- v) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- w) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- x) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 3. Son infracciones leves:
- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.



PLEO22052026

- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate, o de las actividades contempladas en el art. 3.
- c) Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.
- d) Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.
- e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.
- f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- g) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- i) La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.
- j) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.
- K) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- l) Depositar alimentos en la vía pública, solares e inmuebles abandonados que puedan atraer animales indeseados, como roedores e insectos, etc. Y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos específicamente autorizados.
- m) Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos municipales o por los que el Ayuntamiento encomiende esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.
- n) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 34. Sanciones.

- 1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:
- a) Hasta 750 euros para las leves.
- b) Hasta 1.500 euros para las graves.
- c) Hasta 3.000 euros para las muy graves.
- 2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas y por ello la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.
- 4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:



PLEO22052027

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- c) Retirada preventiva o incautación de los animales y su traslado a otro lugar más adecuado, incluso la esterilización o sacrificio, si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
- e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves.

#### Artículo 35. Potestad sancionadora y procedimiento.

- 1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.
- 2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.
- 3. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:
- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en otro lugar más adecuado.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
- Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.
- 4. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza, serán:
- a) El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores



PLEO22052028

corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida, y en su defecto a la Alcaldía.

- b) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.
- c) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.
- d) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.
- 5. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.
- 6. En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.
- 7. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos.
- 8. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c) de Decreto 42/2008 que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

#### Artículo 36. Graduación de las sanciones.

- 1. La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:
- a) La transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia de los perjuicios ocasionados o del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

#### Artículo 37. Procedimiento sancionador.

- 1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público
- 2. Todas las personas en Bedmar y Garcíez tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas



PLEO22052029

- y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.
- 3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.
- 4. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.
- 5. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

En las infracciones calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

## Artículo 38. Prescripción de las infracciones.

- 1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
- 3. El cómputo de plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

#### Artículo 39. Prescripción de las sanciones.

- 1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 40. Caducidad.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándoselo al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.



PLEO22052030

#### Artículo 41. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dice sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

#### Artículo 42. Procedimiento de incautación.

- 1. Como medida provisional, la autoridad competente podrá proceder a la incautación de un animal para su custodia en otro lugar más adecuado en los supuestos siguientes:
- a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo, podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.
- b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia.
- c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos propietarios les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.
- d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios
- para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente (10 días).
- e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan mordido en más de una ocasión.
- f) Aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario haya hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).
- g) Aquellos animales que causen molestias en el vecindario por ruidos u olores previa comprobación.
- 2. El plazo para la entrega del animal en otro lugar más adecuado por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.
- 3. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración, no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto de incautación del órgano competente.
- 4. Una vez en el centro el propietario tendrá un plazo de 15 días para regularizar su situación o bien para decidir el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/depositante.



PLEO22052031

- 1. Sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.
- 2. Asimismo, el Ayuntamiento de Bedmar, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, realizará la inspección de los centros, establecimientos y lugares públicos o privados, que comercialicen o posean animales, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento, cría, venta o cualquier otra forma, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.
- 3. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y por los técnicos municipales, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.
- 4. El Ayuntamiento, previo informe veterinario, o de oficio si tuviera conocimiento, comunicará a la Consejería competente, conforme el artículo 3 del Decreto 42/2008, la tenencia de animales salvajes peligrosos, quien llevará a cabo su control y determinará los espacios expresamente autorizados para su estancia.
- 5. Los agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al Ayuntamiento que, en función de la gravedad de la infracción, tramitará la sanción, o bien a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

#### Disposición adicional.

#### Primera:

- 1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.
- 2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.
  - Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
  - Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía.
  - Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999.



PLEO22052032

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la C.A. de Andalucía.
- Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.
- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el <<Boletín Oficial>> de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Vito lo anterior, el Pleno Municipal, por unanimidad, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Aprobar Inicialmente la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales

**SEGUNDO:** Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

## <u>5.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EIFFAGE ENERGÍA SAU.</u>

Se da lectura al Informe emitido por Secretaria que dice:



PLEO22052033

## <u>«INFORME JURÍDICO QUE EMITE LA SECRETARÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO.</u>

La competencia para la emisión de este informa proviene de la aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuya Disposición Adicional Segunda punto 8 otorga la competencia al Secretario del Ayuntamiento para la emisión de los informes jurídicos en materia de contratación: "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario." y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en su art.3.3.d.4 cuyo informe es preceptivo en materia de Resolución de recursos

El asunto es el recurso de reposición interpuesto por EIFFAFGE S.L. con NIF B02272490 contra el Pliego de Cláusulas administrativas de la obra <u>"EJECUCIÓN DE DOS NAVES INDUSTRIALES EN BRUTO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS LLANOS" DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)</u> inserto en expediente de contratación 1/2020 cuyo anuncio de licitatción fue publicado el 10 de marzo abriendo el plazo para presentación de proposiciones que por el estado de alarma decretado se ha visto interrumpido hasta que con fecha 20 de abril de 2020 se abre dicho plazo.

El recurso fue presentado el 5 de mayo de 2020, 3 días antes de la terminación del plazo y pide la nulidad del Pliego al prohibir en el mismo la imposibilidad de poder subcontratar los trabajos objeto de licitación lo que constituye una vulneración del art.215 de la LCSP vulnerando los principios de libre concurrencia, libertad de competencia e igualdad de los contratistas, colocándolos en una situación de desventaja y desigualdad.

Además solicita la suspensión del procedimiento.

Mediante llamada a este Ayuntamiento dice que tiene que contestársele el recurso antes del 8 de mayo para saber si corregido y estimado el mismo presenta la oferta el día 8 de mayo o no.

El recurso se presenta contra un acto de trámite del procedimiento siendo así que la LPACAP establece lo siguiente:

#### Artículo 112. Objeto y clases.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Finalmente, el recurrente no está entre los que presentan oferta, por consiguiente la legitimación para entablar un recurso de reposición como interesado directo.



PLEO22052034

Supuestos previstos en la LPA 39/2015 en el art.4.1 concede la condición de interesado a:

Los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos que promuevan el procedimiento administrativo y los que puedan resultar afectados por la decisión que se adopte en el procedimiento administrativo aunque no lo hayan iniciado Así como a los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos que puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento administrativo en tanto no hay recaído resolución definitiva (art. 4.1.c) LPA 39/2015)

En tanto que el recurrente presenta el recurso pero no solicita la participación en el procedimiento, instando la nulidad del mismo, entendemos que lo que no ampara la condición de interesado es que exista una acción público o popular ni una legitimación pública o universal en este caso.

Además quien no cumple con los requisitos para poder ser contratista no puede erigirse en legítimamente interesado:

Entre otras cosas Eiffage pese a tener la clasificación en tanto grupo de empresas, para la obra, no está legal en el CNAE correcto, sino que es CNAE 4399 - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.. Su SIC es 1799 - Instalaciones eléctricas.

Así la cláusula 18 establece que el órgano de contratación debe velar porque el licitador:

- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Es inadmitido de no cumplirlas.

No estando esta filial según se aprecia al momento de la licitación en condiciones de serlo por no tener la licencia fiscal de la Agencia Tributaria para obrar en la actividad propio de la obra.

Recurrir y no participar en la licitación constituye un desistimiento tácito una renuncia al procedimiento, pese a que ello solo puede predicarse de quién ya sea parte de él, nos encontramos ante un fallo en la legitimación activa de este recurso.

# LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO NO PODÍA CONCEDERSE EN BASE A NINGÚN PRECEPTO LEGAL NI HECHO QUE LO JUSTIFICADA. Establece la LPACAP lo siguiente

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Artículo 39. Efectos.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.



PLEO22052035

#### Artículo 98. Ejecutoriedad.

- 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:
  - a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.

#### Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

- 1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Veremos que no hay ni tal nulidad ni tales perjuicios y por tanto ninguna razón para suspender, todo lo contrario, la suspensión produciría un enorme perjuicio para el buen fin de la satisfacción del interés público que se pretende con la obra: empresa y empleo. Por otra parte el Pliego establece lo siguiente:

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

## CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas



PLEO22052036

estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Quiere decir ello que pase a no venir algún asunto en el Pliego que es la ley del contrato, entra en aplicación la restante normativa de legislación de contratos

## <u>HECHOS CONTROVERTIDOS. ALEGACION DE QUE EL PLIEGO PROHIBE LA SUBCONTRATACION ES FALSO.</u>

En el proceso desde 10 de marzo que se anuncia en el perfil del contratante, es abusivo que el interesado se dirige esta Corporación mediante un recurso devolutivo que pretende nada menos que la suspensión a 3 días del fin del plazo invocando una cuestión de nulidad basada en una duda léxica es ABUSIVO sin entender que el máximo castigo legal cual es la nulidad no define en la propia LCSP en su artículo 39.2 de forma tasada remitiendo a posibles incumplimientos de Directivas y dejando en al ámbito de la anulabilidad las simples infracciones del ordenamiento jurídico que tampoco es el caso.

Asimismo pensar que el órgano de contratación no conoce que las obras y más de esta envergadura participan empresas que hacen obras de electricidad, fontanería trabajos más específicos y suministros y pensar que una misma empresa lo tiene y fabrica todo es sencillamente ingenuo.

Mediante la subcontratación, el contratista contrata a su vez con un tercero la realización parcial de la prestación que constituye el objeto del contrato. A diferencia de en la cesión del contrato, el subcontratista no se subroga en la posición del contratista, que seguirá siendo el único responsable ante la Administración.

La DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE establece lo siguiente y asimismo la Directiva 2014/23/UE

Debe recordarse que ninguna disposición de la presente Directiva obliga a los Estados miembros a subcontratar o a externalizar la prestación de servicios que deseen prestar ellos mismos o a organizarlos de otra manera que no sea mediante contratos públicos en el sentido de la presente Directiva. Ha de quedar excluida la prestación de servicios basada en disposiciones legales o administrativas, o contratos de trabajo.

En este caso la Catedrática Blanca Lozano Cutanda Catedrática de Derecho Administrativo Consejera académica de GA\_P Mediante la subcontratación, el contratista contrata a su vez con un tercero la realización parcial de la prestación que constituye el objeto del contrato. A diferencia de en la cesión del contrato, el subcontratista no se subroga en la posición del contratista, que seguirá siendo el único responsable ante la Administración. La posibilidad de subcontratar se admite con sujeción a lo establecido en los pliegos, que podrán limitar o excluir la posibilidad de subcontratar. Sin embargo, la Ley de Contratos del Sector Público,



PLEO22052037

de acuerdo con su voluntad declarada de facilitar la participación de las pymes en la contratación pública, favorece la subcontratación. Así:

- a) La mencionada ley precisa que «en ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado» (art. 215.1 LCSP). En estos casos, como veremos, la subcontratación requiere autorización expresa del órgano de contratación.
- b) Para el caso de que los pliegos no prevean limitaciones a la subcontratación, la misma ley elimina el porcentaje máximo de subcontratación, límite que si que existía en la anterior Ley de hasta el 60%

#### Directiva 24:

Art.1.4. La presente Directiva no afecta a la libertad de los Estados miembros de definir, de conformidad con el Derecho de la Unión, lo que consideran servicios de interés económico general, cómo deben organizarse y financiarse dichos servicios con arreglo a las normas sobre las ayudas estatales y a qué obligaciones específicas deben estar sujetos. Del mismo modo, la presente Directiva no afectará a la decisión de las autoridades públicas de decidir si desean asumir ellas mismas determinadas funciones públicas, en qué forma y en qué medida, en virtud del artículo 14 del TFUE y del Protocolo n o 26.

Tan esta Directiva como la DIRECTIVA 2014/23/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 establecen este principio y además:

#### **Principios generales**

1. El poder adjudicador o la entidad adjudicadora tendrá la libertad de organizar el procedimiento conducente a la elección del concesionario sujeto al cumplimiento de la presente Directiva.

# La potestad de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones y competencias legalmente establecidas conllevan a lo siguiente:

1) Las Administraciones Públicas, mediante el ejercicio de las **potestades administrativas** que les otorga el ordenamiento jurídico, realizan sus variadas acciones administrativas para la realización del interés general, potestades administrativas que emanan del ordenamiento jurídico, de ahí que el ejercicio de cualquier potestad esté condicionado por el principio de legalidad, por lo que nuestra <u>CE</u> proclama, tras garantizar ese principio en el <u>art. 9.3 CE</u>, que la Administración sirve con objetividad los intereses



PLEO22052038

generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, conforme al <u>art. 103.1 CE</u> (<u>STS de 20 de marzo de 1995</u> <sup>[j 1]</sup>).

La <u>Administración</u>, como **instrumento al servicio de los intereses generales**, requiere de competencia para actuar y necesita de la atribución por el ordenamiento jurídico de las mismas para desarrollar su actividad en el ámbito de sus <u>competencias</u>. En este sentido, y sobre la atribución por el ordenamiento de competencias a la Administración, podemos señalar que:

En definitiva la Administración tiene la potestad de organizar su libertad de conformar el procedimiento administrativo y en este caso, la subcontratación no puede incluir un régimen abusivo que lleve a multiplicar las relaciones jurídicas de este procedimiento a elección de la libertad de subcontratar del contratista principal en una contrata de una importancia vital para su intereses, lo que pretende es la figura del contratista formal que colecciona adjudicaciones para que operen terceros de forma completamente libre, que no se prohíbe pero que no es lo que aconseja la ejecución de la obra.

## MENCIONES DEL PLIEGO A LA SUBCONTRATACION Y FALSEDAD DE QUE EL MISMO PROHIBA LA MISMA:

#### El Pliego establece lo siguiente:

CLÁUSULA 33.- SUBCONTRATACIÓN.

No se establece.

Lo que no equivale a que está prohibido, es más su sentido es que no se establece restricción.

En tanto que en el cuadro resumen se observa la palabra no permitida, siempre se tiene que estar al Pliego que forma la ley del contrato, el cuadro resumen es una versión simplificada del Pliego para mayor agilidad para el licitador no siendo un documento obligatorio, como debería saber el recurrente, no así el Pliego que es la Ley del Contrato.

Por subcontratación se entiende Mediante la subcontratación, el contratista contrata a su vez con un tercero la realización parcial de la prestación que constituye el objeto del contrato. A diferencia de en la cesión del contrato, el subcontratista no se subroga en la posición del contratista, que seguirá siendo el único responsable ante la Administración.

Aparecen en el Pliego perfectamente cumplidas las directrices de la ley de emprendedores y de las Directivas 23 y 24 2014 en cuanto a la protección de los derechos de los terceros que como subcontratistas o acreedores del contratista principal tengan con origen en esta obra. Asimismo el artículo 217 de la LCSP está cumplimentado:



PLEO22052039

Artículo 217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones

Y todo ello se cumple mediante las siguientes prevenciones:

1) En Condiciones especiales de ejecución de Contrato:

Consideraciones tipo social - A requerimiento de los interesados se obligará a la empresa a informar del estado de pago a terceros de facturas con cargo a esta obra.

Oue aparece en el anuncio de licitación como condición esencial de ejecución

2) CLÁUSULA 34.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES 5%, SE PODRÁ
ABONAR AL
TERCERO
ACREEDOR CON
CARGO A
CERTIFICACIONES
DE OBRA PREVIA
AUTORIZACIÓN
DEL CONTRATISTA.



PLEO22052040

#### 3) Cláusula 20. Ofertas anormalmente bajas

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

#### 4) Cláusula 45.- Oficina de la obra

La Oficina de la Obra se emplazará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Entidad Local en contrario, para su uso por el jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta otra documentación precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

Cláusula 49.- Libro de subcontratación

NO PRECEPTIVO.

#### SUPUESTA RESTRICCION DE LA COMPETENCIA:

La Directiva europea de contratación define como es la discriminación y el incumplimiento de estos principios de libre concurrencia, competencia e igualdad:

La elección de criterios proporcionales, no discriminatorios y de selección equitativa, y su aplicación a los operadores económicos es crucial para el acceso efectivo de los mismos a las oportunidades económicas relacionadas con las concesiones. En particular, la posibilidad de que un candidato haga uso de las capacidades de otras entidades puede ser decisiva para permitir la participación de las PYME. Por consiguiente, conviene establecer que los criterios de selección se refieran exclusivamente a la capacidad profesional y técnica y a la situación financiera y económica de los operadores, y que estén relacionados con el contenido del contrato, que se hagan públicos en el anuncio de concesión y que no puedan impedir, salvo en circunstancias excepcionales, que un operador económico haga uso de la capacidad de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de sus vínculos con ellas, si estas demuestran al poder adjudicador o la entidad adjudicadora que van a disponer de los recursos necesarios.

No se aprecia restricción en los principios de libre competencia ni discriminación alguna que lleven a entender vulnerada este principio en la forma en que la Unión Europea lo ha descrito y por lo tanto es una apreciación subjetiva sobre conceptos jurídicos indeterminados, sobre una presunta vulneración que no es más que un giro léxico una



PLEO22052041

simple consulta por escrito bastaría, con el debido tiempo, para eso es la publicidad también un publicidad de casi dos meses

#### SUBCONTRATACIÓN:

En cuanto a la subcontratación la normativa europea imponía, no la obligación sino lo siguiente:

#### Subcontratación

1. Las autoridades nacionales competentes se encargarán de asegurar, mediante la adopción de las medidas adecuadas dentro de su ámbito de competencia y su mandato, que los subcontratistas cumplan las obligaciones contempladas en el artículo 30, apartado 3.

#### Artículo 71

2. Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X.

Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, el poder adjudicador transfiera directamente al subcontratista las cantidades que se le adeuden por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el operador económico al que se haya adjudicado el contrato público (el contratista principal). Tales disposiciones podrán incluir mecanismos adecuados que permitan al contratista principal oponerse a los pagos indebidos. Las disposiciones relativas a este modo de pago se establecerán en los pliegos de la contratación. Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, el poder adjudicador transfiera directamente al subcontratista las cantidades que se le adeuden por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el operador económico al que se haya adjudicado el contrato público (el contratista principal). Tales disposiciones podrán incluir mecanismos adecuados que permitan al contratista principal oponerse a los pagos indebidos. Las disposiciones relativas a este modo de pago se establecerán en los pliegos de la contratación.

#### RESPETO A LOS PLIEGO EN CUANTO AL FAVORECIMIENTO DE LAS PYMES:

La nueva Ley de Contratos del Sector Público pretende favorecer la subcontratación en la contratación pública (de acuerdo con su voluntad de facilitar una mayor participación de las pymes) y, para ello, introduce varias novedades de interés como son, entre otras, la supresión del porcentaje máximo de subcontratación de un 60 % del importe de la



PLEO22052042

adjudicación para el caso de que los pliegos no establezcan limitaciones, así como las nuevas medidas relativas a los pagos a los subcontratistas, tales como la previsión de actuaciones administrativas de comprobación y de imposición de penalidades por los impagos —obligatorias para algunos contratos— y la posibilidad de establecer en los pliegos que la Administración realice pagos directos a los subcontratistas.

Y Así la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización produjo una modificación de la Ley contractual española de entonces que dispuso:

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.»

La misma disposición se ha transcrito a la actual LCSP de 2017:

#### Artículo 217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

- 1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.
- 2. En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas



PLEO22052043

condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones

De estos extremos hay normas precisas para los subcontratistas que garantizan suspagos a cargo del contratista principal en los pliegos para asegurarlas incluso imponiendo penalidades.

La Definición de PYME está recogida en el Anexo I del <u>Reglamento (UE) nº 651/2014 de</u> <u>la Comisión</u>.

El texto define los tipos de empresa y fija un método transparente para calcular los límites financieros y el número de empleados. Para pertenecer a una categoría se debe cumplir el límite de número de empleados y no superar la cifra de volumen de negocio o la de balance general.

| Categoría<br>de<br>empres<br>a | Efectivos | Volumen<br>de<br>negoci<br>o | Balance<br>gener<br>al       |
|--------------------------------|-----------|------------------------------|------------------------------|
| Mediana                        | <250      | <= 50<br>millon<br>es<br>EUR | <= 43<br>millo<br>nes<br>EUR |
| Pequeña                        | <50       | <= 10<br>millon<br>es<br>EUR | <= 10<br>millo<br>nes<br>EUR |



PLEO22052044

| Micro | <10 | <= 2 millones<br>EUR | <= 2 millones<br>EUR |
|-------|-----|----------------------|----------------------|
|       |     |                      |                      |

#### EIFFAGE ENERGÍA NO ES PYME:

Su actividad económica pertenece al CNAE 4399 - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.. Su SIC es 1799 - Instalaciones eléctricas. EIFFAGE ENERGIA SL cuenta con más de 249 empleados y con una facturación anual de más de 50 millones de euros. Eiffage es la tercera empresa francesa y quinta europea en el sector de la construcción, con un volumen de negocio que supera los 16,6 millones de euros. Cuenta con más de 70.400 empleados, en su mayoría, accionistas de la empresa y según su propia página web establece:

Un grupo en continuo crecimiento Eiffage es la tercera empresa francesa y quinta europea en el sector de la construcción, con un volumen de negocio que supera los 14.000M. Cuenta con más de 70.000 empleados, en su mayoría, accionistas de .

El importe total de Licitaciones **de EIFFAGE** SA entre el año 2008 y el 2015 es de 114, mostrándose como los organismos con mayor volumen contratado Subsecretaría de Hacienda y Función **Pública, que se puede consultar en:** 

http://www.infocif.es/licitaciones/eiffage-sa

De las características de la empresa se desprende que ni siquiera está en el CNAE correspondiente a la obra de que se trata está en el CNAE 4399 - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.. Su SIC es 1799 - Instalaciones eléctricas.

De la petición de información al Registro mercantil y de sus estatutos y del amplio elenco de tipo de obras en que está clasificada nos encontramos con una empresa de potente nivel que desde luego para nada le puede afectar a su discriminación ni desigualdad este error de expresión siendo abusivo el ejercicio del recurso, ni hay motivo para la suspensión pues esta se basa en perjuicio de difícil o irreparable resolución dado el nivel de empresa entendemos que los perjuicios no son de esa categoría.

Resulta patético que una empresa con los datos suministrados alegue:

Que nuestra contrata atenta contra los principios de libre concurrencia, libertad de competencia e igualdad de los contratistas, colocándolos en una situación de desventaja y desigualdad.



PLEO22052045

Antes al contrario lo que pretende es ejercer el monopolio de las adjudicaciones para convertirse en la organizadora del reparto de las contratas públicas entre otros y en esa relación de funcionamiento no está este Ayuntamiento. Entre otras cosas Eiffage pese a tener la clasificación en tanto grupo de empresas, para la obra, no está legal en el CNAE correcto, sino que es CNAE 4399 - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.. Su SIC es 1799 - Instalaciones eléctricas.

#### ABUSO DEL DERECHO

El artículo 7.2. La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso

El **abuso del derecho** se apoya fundamentalmente en los artículos 7.2 del Código Civil, 1.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 247.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Además, ha sido contemplado en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, que se refiere al **abuso del derecho** con afirmaciones como estas:

"Presupone la concurrencia de actuaciones con intención de dañar o perjudicar o utilizando normas en forma contraria a la convivencia social ordenada" (STS 9 octubre 1997).

"Los derechos subjetivos tienen unos límites de orden moral, teleológico y social y cuando se obra en aparente ejercicio de un derecho, traspasando en realidad los límites impuestos al mismo por la equidad o la buena fe con daño para terceros, se incurre en responsabilidad, o en estricto sentido, quien usa de su derecho no puede cometer abuso alguno" (STS 25 de septiembre de 1996).

#### **Elementos esenciales**

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha establecido los elementos esenciales del **abuso del derecho** a través de multitud de sentencias (sentencias de 21 de diciembre de 2000, 12 de julio de 2001, 2 de julio de 2002, 28 de enero de 2005, y 12 de junio de 2014, entre otras).

- 1.- Uso de un derecho objetivo y externamente legal.
- 2.- Daño a un interés no protegido por una específica prerrogativa jurídica.
- 3.- Elemento subjetivo: intención de dañar de quien lo causa o ausencia de interés legítimo.
- 4.- Inmoralidad o antisocialidad del daño.



PLEO22052046

Concurriendo a mi juicio todos los elementos del hecho del ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE ESTA MERCANTIL.

Al que se une un "chantaje" de que o se quitaba esa cláusula o no se presentaba, es decir o se le aclaraba esa duda o no se presentaba, no entendemos esta postura, de un empresa de este calado, quien tiene el mismo derecho que cualquiera, pero que evidentemente una nimia duda léxica no demuestra más que presentar se o no a la licitación no era un interés transcendental como de hecho ha efectuado, en tanto que revela que la pretensión era actuar en la contrata a título formal con la intención manifiesta de hacer de la subcontrata su modo de operar en esta obra.

La potestad de regular este contrato de naturaleza vital para esta Corporación es no dejar que entre en la relación jurídica un contratista para acumular una contrata y obvie el potestad pública de la Administración Local Ayuntamiento de Bedmar hasta el punto de introducir en la relación jurídica Ayuntamiento/contratista un modo de operar de subcontrataciones que no es la garantía del mayor acierto en la consagrada libertad de organizar los procedimientos que las Directivas europeas predican respecto de los poderes adjudicadores, y asimismo consiste en una contundente infamia desconocer o aludir a la prohibición de subcontratar como si no se conociera la práctica habitual, de dar partidas de obras a industriales más específicos, pero tampoco este Ayuntamiento apuesta por esta inversión para contratar con una empresa de que la luego no aparezca nada más que el nombre y las responsabilidades queden diluidas modo de contratar y operar en las contratas del que este Ayuntamiento en el ejercicio de su potestad discrecional no debe aventurar la más importante inversión de su historia. En ese sentido las recomendaciones técnicas han sido reflejadas en cuanto a la pérdida del control sobre la autoridad de la obra mediante la disolución de la relación jurídica principal con la introducción de elementos y terceros que pondrían en riesgo la potestad pública.

Por todo ello, esta Secretaría dicta la siguiente propuesta de resolución:

- 1°) LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
- 2°) SU NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE
- 3°) A LOS EFECTOS DE LA INTERPOSICION DE ULTERIORES RECURSOS JURISDICCIONALES FIJAR COMO 18.000.000 DE EUROS LA CANTIDAD EN LA QUE SE ESTIMA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A ESTE AYUNTAMIENTO CUALQUIER MEDIDA DE SUSPENSIÓN CAUTELAR.»

Visto lo cual el Pleno por unanimidad de los asistentes acuerda aprobar la propuesta de resolución del Sr. Secretario informante en sus propios términos, desestimando el recurso de reposición, notificar el acuerdo al recurrente haciéndole saber que se fija en 18 millones de euros la cantidad en la que se estima los daños y perjuicios causados a este ayuntamiento cualquier medida de suspensión cautelar.



PLEO22052047

6.-EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE CONTRATACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "EJECUCIÓN DE 2 NAVES INDUSTRIALES EN BRUTO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS LLANOS". ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA.

Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 7 de mayo de 2020 se aprobó el expediente de contratación de la obra ""<u>EJECUCIÓN DE 2 NAVES INDUSTRIALES EN BRUTO NEL POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS LLANOS"</u>, motivando adecuadamente el mismo, conforme al art. 28 LCSP en que debe quedar plenamente justificada la necesidad de recurrir a la contratación externa.

```
---> Valor estimado del contrato 655.995,5 EUR.
---> Importe 655.995,5 EUR.
---> Importe (sin impuestos) 542.145,04 EUR.
---> Plazo de Ejecución
---> 3 Mes(es)
```

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Daniel Domínguez Esteban, que contiene las prescripciones técnicas y el estudio de seguridad y salud en las obras, con el acta de replanteo previo.

El plazo de ejecución del contrato es establecido en el proyecto, susceptible de ser mejorado mediante oferta de los licitadores.

Consta el informe jurídico del Sr. Secretario y el informe de fiscalización conforme para efectuar su contratación por el procedimiento abierto simplificado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, se ACUERDA por Pleno de fecha 7 de marzo de 2020, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA

"EJECUCIÓN DE 2 NAVES INDUSTRIALES EN BRUTO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS LLANOS", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que contiene el Proyecto Técnico, así como su Estudio de Seguridad y Salud, que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 4590-619.23 del vigente presupuesto.

**TERCERO.**- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante.



PLEO22052048

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, y Unidad Administrativa.

Cumplidos los requisitos de publicidad antedichos y recibidas en plazo las ofertas que se citan la Mesa de Contratación procedió a su examen y valoración en sesión de fecha 15 y 22 de mayo de 2020 resultando que las empresas licitadoras han sido:

| PROPONENTES                                 |
|---|
|   |
|   |
| PROGRESAN SL                                |
| CONICA DE OBRAS Y SERVICIOS, SL.            |
| DRAINSAL, OBRAS Y SERVICIOS                 |
| LIROLA INGENIERIA Y OBRAS SL.               |
| PINUS S.A.                                  |
| INPRONA 2010, SL.                           |
| CONSTRUCCIONES GLESA, SA.                   |
| DEOGA DESARROLLO Y EJECUION DE OBRA SL.     |
| HTORRES CYS 2004 SL.                        |
| EXCAVACIONES Y OBRAS CERRO DEL CASTILLO SL. |
| PRODESUR CONSTRUCCION Y PROYECTOS SL.       |
| MIGUEL PEREZ LUQUE SAU. MIPELSA             |
| VICTOR RUEDA TORRES                         |
| VIMART INGENIERIA Y CONSTRUCCION            |
|   |

Resultando que según la propuesta de la Mesa de Contratación las puntuaciones obtenidas son:

| Nº | PROPONENTES                            | PRECIO<br>DEL                    |          |      | OTROS    |            |                    |        | SUBTOT | TOTAL 1+ |
|----|--|----------------------------------|----------|------|----------|------------|--------------------|--------|--------|----------|
|    |  | CONTRAT<br>O € BAJA EN<br>PRECIO |          |      | ARANTÍA  | PUNTO<br>S | PLAZO<br>EJECUCION | PUNTOS | AL 2   | 2        |
| 1° | PROGRESAN SL                           | 539.990,00                       | 2.155,04 | 1,61 | 25 meses | 2,31       | 79 dias            | 9,57   | 11,88  | 13,49    |
| 2° | CONICA DE<br>OBRAS Y<br>SERVICIOS, SL. | 539.996,10                       | 2.048,94 | 1,54 | O meses  | 0          | 82 dias            | 9,94   | 9,94   | 11,48    |



#### PLEO22052049

| 3°   | DRAINSAL, OBRAS  | 534.570,13 | 7574,91   | 5,68                               | 13 meses                       | 1,20 | 70 dias   | 8,48 | 9,68  | 15,36 |
|------|--|------------|-----------|------------------------------------|--------------------------------|------|-----------|------|-------|-------|
|      | SERVICIOS Y  |            |           |                                    |                                |      |           |      | ·     |       |
| 4°   | LIROLA<br>INGENIERIA Y<br>OBRAS SL.  | 491.712,11 | 50.432,93 | 37.81                              | 36 meses                       | 3,33 | 82,5 dias | 10   | 13,33 | 51,14 |
| 5°   | PINUS S.A.   | 497.297,68 | 44.847,36 | 33,62                              | 24 meses                       | 2,22 | 72 dias   | 8,72 | 10,94 | 44,56 |
| 6°   | INPRONA 2010,<br>SL.   | 538.801,00 | 3.344,04  | 2,51                               | 12 meses                       | 1,1  | 75 dias   | 9,09 | 10,19 | 12,7  |
| 7°   | CONSTRUCCIONE S<br>GLESA, SA.  | 515.037,00 | 27.198,04 | 20,32                              | 108 meses                      | 10   | 60 dias   | 7,27 | 17,27 | 37,59 |
| 8°   | DEOGA<br>DESARROLLO Y<br>EJECUION DE<br>OBRA SL.   | 511.784,92 | 30.360,12 | 22,76                              | 48 meses                       | 4,44 | 75 dias   | 9,09 | 13,53 | 36,29 |
| 9°   | HTORRES CYS<br>2004 SL.  | 514.520,50 | 27.624,54 | 20,71                              | 20 meses                       | 1,85 | 76 dias   | 9,21 | 11,06 | 31,77 |
| 10 ° | EXCAVACIONES Y OBRAS CERRO DEL CASTILLO SL.& PROMOCIONES Y ARQUITECTURA JAVIER HUERTAS UTE | 462.105,45 | 80.039,59 | 60                                 | 24 meses                       | 2,22 | 75 dias   | 9,09 | 11,31 | 71,31 |
| 11   | PRODESUR<br>CONSTRUCCION Y<br>PROYECTOS SL.  | 542.145,04 | 0,0       | 0,0                                | 0 meses                        | 0    | 0 dias    | 0    | 0     | 0,0   |
| 12   | MIGUEL PEREZ<br>LUQUE SAU.<br>MIPELSA  | 498.773,00 | 43.372,04 | 32,51                              | 12 meses                       | 1,1  | 75 dias   | 9,09 | 10,19 | 42,70 |
| 13   | VICTOR RUEDA<br>TORRES   | 474.572,77 | 65.572,27 | 49,15                              | 0 meses                        | 0    | 0 dias    | 0    | 0     | 49,15 |
| 14   | VIMART<br>INGENIERIA Y<br>CONSTRUCCION   | 455.572,77 |           | Oferta<br>anorma<br>Imente<br>baja | Y no presenta<br>justificacion | 0    |           | 0    | 0     |       |

Se propone al Pleno la contratación de la empresa cuya oferta es la más ventajosa que es la siguiente:

EXCAVACIONES CERRO DEL CASTILLO que se presenta en régimen de Unión Temporal de Empresarios con la mercantil PROMOCIONES Y ARQUITECTURA JAVIER HUERTAS, nombrando representante a Manuel Francisco Quesada Aguilar cuyos datos se especifican más abajo.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda



PLEO22052050

del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Visto lo cual el Pleno acuerda por unanimidad:

**PRIMERO**.- Adjudicar el contrato a la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS CONSTITUIDA POR:

- 1°) EXCAVACIONES Y OBRAS CERRO DE CASTILLO S.L., DOMICILIO SOCIAL Avenida de Jaén, 51 de Campillo de Arenas (Jaén), NIF B18603845, REPRESENTANTE LEGAL; MANUEL FRANCISCO QUESADA AGUILAR DNI 26026924D.
- 2°) PROMOCIONES Y ARQUITECTURA JAVIER HUERTAS S.L., DOMICILIO SOCIAL,

Calle Dulce Jesús, 14 B de Andújar (Jaén) NIF B23555808, REPRESENTANTE LEGAL, FRANCISCO JAVIER HUERTAS NAVAS DNI 52544372K.

Ambas con una participación del 50% concurriendo conjunta y solidariamente al procedimiento.

El representante de la UTE es el nombrado Sr. Quesada, con la dirección de la misma mercantil EXCAVACIONES Y OBRAS CERRO DEL CASTILLO S.L.

Importe de adjudicación: 462.105,45 sin IVA. 559.147,59 IVA incluido. Plazo de garantía: 24 meses

Periodo de ejecución: 75 días a contar desde la firma del acta de replanteo inicial.

La misma para la firma del contrato debe constituirse en Unión Temporal de Empresas mediante la normativa que regula las mismas en escritura pública ante Notario y con el NIF correspondiente.

**SEGUNDO**: Hacer constar que la misma se le requiere para la presentación de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad jurídica de los empresario y, en su caso, su representación, mediante escritura pública de la mercantil, acreditación de la representación legal, y del poder de representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de las dos empresas.
- d) Certificación de estar al corriente con la Hacienda Pública (AEAT) y Seguridad Social de ambas empresas.
- e) Registro en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector



PLEO22052051

Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, aportación de dicho Registro o en su caso de tener solicitado el mismo.

f) Justificación de la constitución de la garantía definitiva que es del 5% del precio de adjudicación sin IVA 23.105,27 € y, además, que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, para lo que dispondrá de un plazo de cinco días desde la recepción de la presente notificación.

Asimismo debe presentar en cuanto a la constitución como Unidad Temporal de Empresas conforme a la Ley 18/1982 de 26 de mayo con los pronunciamientos legales suscritos en escritura pública ante Notario y consecución del NIF con la Agencia Tributaria, en el mismo plazo.

**TERCERO.** Notificar a la empresa adjudicataria para la firma del contrato, para lo cual queda facultada la Alcaldía, según el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en despacho de la Alcaldía, una vez presentados los documentos anteriores.

**CUARTO.** Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público.

**QUINTO.** Formalizado el contrato se deberá presentar por el contratista el Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud [o Director Facultativo de las Obras] y su posterior comunicación a la autoridad laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

7- SOLICITUD A LA CAJA RURAL DE APLICACIÓN DEL PRÉSTAMO CONCEDIDO EN MARZO DE 2020 PARCIALMENTE A FINANCIAR APORTACIÓN MUNICIPAL A LA OBRA DE "CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO DE BEDMAR"

# <u>Se presente la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA REINVERSIÓN DE SOBRANTE DEL PRÉSTAMO CON CAJA RURAL cuyo tenor literal es el siguiente:</u>

"Con fecha 7 de marzo de 2020 este Ayuntamiento concertó un préstamo con la Caja Rural de Jaén, Madrid y Barcelona por 655.995,50 EUROS PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE DOS NAVES INDUSTRIALES EN BRUTO EN EL POLIGONO INDUSTRIAL "LOS LLANOS" DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)

Efectuada la licitación de la obra, la adjudicación de la obra supone un gasto de 559.147,59 con lo que hay un resto del préstamo de 96.847,91 euros

Considerando que este Ayuntamiento resulta beneficiario del programa del 1,5% cultural del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el proyecto "Consolidación y puesta en valor del Castillo de Bedmar" del cual tiene una aportación municipal, tras las ayudas de dicho Ministerio y de la Diputación Provincial de Jaén de 146.000 euros, por cuanto sería de interés destinar el sobrante de este préstamo para cubrir esta financiación de



PLEO22052052

fondos propios, sin perjuicio de que queda afectado a los posibles excesos de aportación en la obra de las dos naves, por eventualidades de la contrata de la obra (modificaciones del contrato, partidas imprevistas etc.) De dicha actuación resulta un presupuesto financiable de queda un presupuesto financiable de las obras de "Consolidación y puesta en valor del Castillo de Bedmar de 428.825,55 €. De los que, el Ministerio de Fomento, conforme a los límites aprobados en la resolución provisional, aportará el 66,66 %, esto es 244.239,37 € mas la aportación de la Diputación Provincial de Jaén resulta una aportación municipal neta ya expresada.

Por lo tanto se propone la reinversión en la obra de "Consolidación y puesta en valor del Castillo de Bedmar" de dicho sobrante y comunicarlo a la Caja Rural de Jaén, Madrid y Barcelona para su conformidad."

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad acordándose su comunicación a la Caja Rural.

#### 8.- APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

#### El citado Plan contiene el siguiente informe preceptivo del Secretario-Interventor\_

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 20 de Abril de 2020, por la cual se insta a que se realice un informe sobre las medidas requeridas para el cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en virtud de lo establecido en los artículos 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente;

#### **INFORME**

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en informe de la Intervención municipal de fecha abril 2020 con ocasión de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, la Corporación se encuentra en una situación de incumplimiento de la de la Regla del gasto.



PLEO22052053

#### F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto Liquidación 2019

| Entidad                           | Gasto<br>computable<br>Liq.2018 sin IFS<br>(GC2018)<br>(1) | Gasto inversiones financieramente sostenibles (2018) (11) | (2)=<br>((1)-<br>(11))*(1+TRCPIB) | Aumentos/<br>disminuciones<br>(art. 12.4)<br>Pto.Act. 2019<br>(IncNorm2019)<br>(3) | Gasto<br>inversiones<br>financieramente<br>sostenibles<br>(2019) (4) | Límite de la<br>Regla Gasto<br>(5)=(2)+(3) | Gasto<br>computable<br>Liquidación 2019<br>(GC2019)<br>(6) |
|-----------------------------------|--|---|-----------------------------------|--|--|--|--|
| 01-23-902-AA-000 Bedmar y Garcíez | 1.486.995,26   | 0,00  | 1.527.144,13                      | 0,00   | -390.000,00  | 1.527.144,13                               | 1.844.354,20   |
| Total de gasto computable         | 1.486.995,26   | 0,00  | 1.527.144,13                      | 0,00   | -390.000,00  | 1.527.144,13                               | 1.844.354,20   |

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2019" (GC2019) (5)-(6) % incremento gasto computable 2019 s/ 2018 -317.210,07 24,03

¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2019?

Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2019 (7)
Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2019" y el "Gasto computable Liq.2019" (GC2019) (7)-(6)

LA CORPORACIÓN NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con LO 2/2012.

Los importes de Ingresos y Gastos de la liquidación del Presupuesto para 2020 son los siguientes:

#### AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019. ESTADO: ELABORACIÓN

| CÓDIGO      | PRESUPUESTO DE INGRESOS         | PRESUPUESTO<br>INICIAL |
|-------------|---------------------------------|------------------------|
| CAPITULO 1º | IMPUESTOS DIRECTOS              | 904.883,11             |
| CAPITULO 2º | IMPUESTOS INDIRECTOS            | 20.000,00              |
|             | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS |                        |
| CAPITULO 3º | INGRESOS                        | 467.583,08             |
| CAPITULO 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES       | 1.199.453,04           |
| CAPITULO 5º | INGRESOS PATRIMONIALES          | 69.562,96              |
| CAPITULO 7º | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL       | 894.284,17             |
| CAPÍTULO 9º | PASIVOS FINANCIEROS             | 665.995,50             |
|             | TOTAL                           | 3.555.766,36           |

| CÓDIGO      | PRESUPUESTO DE GASTOS                   | PRESUPUESTO<br>INICIAL |
|-------------|---|------------------------|
| CAPITULO 1º | GASTOS DE PERSONAL                      | 815.822,63             |
| CAPITULO 2º | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 1.204.934,16           |
| CAPITULO 3º | GASTOS FINANCIEROS                      | 40.717,00              |
| CAPITULO 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES               | 181.120,00             |
| CAPITULO 5º | FONDO DE CONTINGENCIA                   | 0,00                   |



#### PLEO22052054

| CAPITULO 6º | INVERSIONES REALES       | 1.685.217,67 |
|-------------|--------------------------|--------------|
| CAPITULO 7º | TRASFERENCIAS DE CAPITAL | 76.361,31    |
| CAPITULO 8ª | ACTIVOS FINANCIEROS      | 0,00         |
| CAPITULO 9º | PASIVOS FINANCIEROS      | 126.953,84   |
|             | TOTAL                    | 4.131.126,61 |

La liquidación del pasado ejercicio arrojó el siguiente resultado:

| CLASIFICACIÓN ECONÓMICA                                    |   |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
|--|---|--------------------------|----------------------------|--------------------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------|--|
| Unidad: Euros)   |   |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
| No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario |   |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
| VOLVER IMPRIMIR  |   |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
|  |   |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
|  |   |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
|  |   |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
|  | F   | echa de aproba           | ción de la liquid          | ación 31/12/20                       | 19 (dd/mm/aaa          | aa)                    |                               |               |  |
|  |   |                          | Ejercicio                  | Corriente                            |                        | Ejercicios<br>cerrados |                               |               |  |
| INGR   | ESOS                                      | Previsiones<br>iniciales | Previsiones<br>definitivas | Derechos<br>Reconocidos<br>Netos     | Recaudación<br>Liquida | Recaudación<br>Liquida | %<br>Desviación<br>(DRN/PD)-1 | Observaciones |  |
| 1  | Impuestos directos                        | 960.403,43               | 904.883,11                 | 912.542,09                           | 779.768,74             | 38.996,18              | 0,85                          |               |  |
| 2  | Impuestos indirectos                      | 15.254,00                | 20.000,00                  | 20.176,19                            | 12.227,83              | 0,00                   | 0,88                          |               |  |
| 3  | Tasas y otros ingresos                    | 500.464,30               | 467.583,08                 | 629.426,39                           | 343.288,64             | 80.604,02              | 34,61                         |               |  |
| 4  | Transferencias corrientes                 | 1.019.547,25             | 1.362.091,72               | 1.298.190,84                         | 1.262.714,34           | 20.091,48              | -4,69                         |               |  |
| 5  | Ingresos patrimoniales                    | 44.240,03                | 69.562,96                  | 87.585,25                            | 57.745,25              | 13.347,21              | 25,91                         |               |  |
| 6  | Enajenación de inversiones reales         |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
| 7  | Transferencias de capital                 | 317.839,28               | 526.647,32                 | 493.645,37                           | 414.137,76             | 135.121,42             | -6,27                         |               |  |
| 8  | Activos financieros                       | 0,00                     | 490.000,00                 | 0,00                                 | 0,00                   | 0,00                   | -100,00                       |               |  |
| 9  | Pasivos financieros                       |                          |                            |                                      |                        |                        |                               |               |  |
| Total  | Ingresos                                  | 2.857.748,29             | 3.840.768,19               | 3.441.566,13                         | 2.869.882,56           | 288.160,31             | -0,51                         |               |  |
|  |   |                          | Ejercicio                  | Corriente                            | Ejercicios<br>cerrados |                        |                               |               |  |
| GAST   | os  | Créditos<br>iniciales    | Créditos<br>definitivos    | Obligaciones<br>Reconocidas<br>Netos | Pagos Liquidos         | Pagos Liquidos         | %<br>Desviación<br>(ORN/CD)-1 | Observaciones |  |
| 1  | Gastos de personal                        | 745.972,55               | 895.822,63                 | 880.958,17                           | 861.678,51             | 19.421,95              | -1,66                         |               |  |
| 2  | Gastos en bienes corrientes y servicios   | 1.182.461,86             | 1.575.322,16               | 1.570.134,70                         | 1.534.499,31           | 11.914,51              | -0,33                         |               |  |
| 3  | Gastos financieros                        | 42.975,60                | 41.158,30                  | 40.683,56                            | 40.683,56              | 0,00                   | -1,15                         |               |  |
| 4  | Transferencias corrientes                 | 199.414,99               | 289.655,00                 | 257.781,15                           | 223.937,86             | 26.336,18              | -11,00                        |               |  |
| 5  | Fondo de contingencia y Otros imprevistos | 14.184,08                | 0,00                       | 0,00                                 | 0,00                   | 0,00                   |                               |               |  |
| 6  | Inversiones reales                        | 345.000,00               | 828.336,91                 | 787.747,57                           | 551.184,12             | 516.510,77             | -4,90                         |               |  |
| 7  | Transferencias de capital                 | 76.361,31                | 76.361,31                  | 76.361,31                            | 26.712,62              | 0,00                   | 0,00                          |               |  |
| 8  | Activos financieros                       | 0,00                     | 3.010,00                   | 0,00                                 | 0,00                   | 0,00                   | -100,00                       |               |  |
| 9  | Pasivos financieros                       | 127.566,26               | 131.101,88                 | 130.839,71                           | 130.839,71             | 0,00                   | -0,20                         |               |  |
| Total  | Gastos                                    | 2.733.936,65             | 3.840.768,19               | 3.744.506,17                         | 3.369.535,69           | 574.183,41             | -1,17                         |               |  |

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las



PLEO22052055

obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta preceptiva la elaboración de un Plan Económico-financiero para alcanzar de nuevo el reequilibrio en el año en curso y el siguiente, a partir del próximo ejercicio, debiendo aprobarse en un plazo máximo dos meses desde su presentación, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre la constatación del incumplimiento y la puesta en marcha del mismo (Artículo 23.4).

TERCERO.- En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

- "2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:
- a. Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.
- 3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida."

CUARTO.- El artículo 20 RLEP señala que la aprobación del plan económico-financiero por el Pleno de la entidad local podrá efectuarse en la misma sesión que la correspondiente a la aprobación del presupuesto general o de las modificaciones al mismo que sean de su competencia, mediante acuerdo específico y separado del de aprobación del presupuesto, en el supuesto de que sea el propio presupuesto inicial o modificaciones posteriores las que incumplan el objetivo.

#### **AHORRO CON LAS MEDIDAS:**

CAPÍTULO I: ahorro de 31.396,85 euros CAPÍTULO IV: ahorro de 87.727 euros

CAPÍTULO VI: Se reducen las Inversiones reales en el Presupuesto 2020 financiadas con fondos propios en la cantidad de 238.052,02.

CAPÍTULO II: aumento de 31.282,34 euros. Minoración de 20.188,65 gasto actual por la explicación dada y por tanto = 11.093,69

TOTAL AHORRO: 336.987,22 €



PLEO22052056

PLANES PROVINCIAL DE COOPERACIÓN DESTINADO A FINANCIAR GASTO

CORRIENTE: 158.058,57 €. TOTAL 504.140,75 EUROS

NUEVOS GASTOS POR COVID (NETO): NIVELADO

En conclusión, la reducción de gastos en el presupuesto de 2020 que afectan a la Regla del Gasto sería de 483.952,10 €. Dicha cantidad debe de asemejarse en gran medida a la reducción del gasto computable de 317.210,10 € ya que las previsiones presupuestarias se encuentran realizadas sobre un presupuesto ejecutado casi en su integridad, por lo que se manifiesta que el Ayuntamiento estaría en disposición de cumplir la Estabilidad Presupuestaria/Regla de gasto en los ejercicios 2020-2021. En el presupuesto para el ejercicio 2020, se deberían de adecuar los gastos al techo de gasto previsto para ese año."

Por el Portavoz del Grupo Popular, se interviene para decir que este asunto y el del Presupuesto debió quedar postergado para estudiar mejor estos asuntos y lo visto del Plan es que tiene numerosos errores materiales y no se entiende que los Planes Provinciales para gasto corriente que son todos los años puedan ser objeto de medida de saneamiento y que no se tiene en cuenta los resultados de la liquidación del 2019. Por esto no puede aprobarlo porque ve errores.

Se comenta que el plazo para su presentación es de 3 meses estando por expirar, 3 meses desde la detección del incumplimiento de la regla del gasto y que conviene que sea aprobado y que se pueden examinar los errores corregirlos y en vía de corrección aprobarse igualmente.

El Plan económico fue sometido a debate y votación, resultando aprobado por 9 votos a favor del Grupo Socialista y 2 abstenciones del Grupo Popular.

El mismo Plan en el Pleno de fecha 28 de mayo de 2020 fue llevado a Pleno como consecuencia de la corrección de errores advertidos y otras modificaciones pertinentes por lo que fue modificada por el propio Pleno.

# <u>9.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2020, PLANTILLA MUNICIPAL, BASES DE EJECUCIÓN Y LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO.</u>

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2020, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.



PLEO22052057

Vistos los Informes de Intervención: Económico-Financiero y de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del que se desprende que la situación es de equilibrio.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de gasto del que se desprende que la situación es de cumplimiento. Vista la Liquidación de presupuestos para el ejercicio 2.019, realizados los cálculos y ajustes necesarios, se informa que en el expediente motivo del informe, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, pero incumple el objetivo de la regla de gasto y el nivel de deuda autorizado, por lo que procede conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y como medida correctiva implementar un plan económico de saneamiento-financiero, dado que teniendo este una vigencia de dos años afecta al 2020 conjuntamente con la aprobación del Presupuesto del ejercicio.

En el debate se pone de manifiesto que la petición de que el Pleno se atrasara para estudiar mejor este punto y el anterior no se ha estimado y por tanto el acuerdo de llevar las cosas conjuntamente, con las medidas necesarias para paliar los efectos del COBID 19 no se ven reflejadas, ni tampoco una comisión de participación ciudadana previa para ver todo ello y por tanto no valora en si mismo el presupuesto hecho.

Por el Interventor se toma la palabra para decir que en las Bases de ejecución tienen al final el esquema de todas las ayudas que vienen reflejadas en el mismo de todas las Administraciones y el esquema del plan estratégico de cómo irán destinados desde un punto de vista de esquema general que luego puede detallarse en vía de ejecución. Explica las partidas existentes y los ingresos que hay para este fin sin perjuicio de que estas consignaciones se vean ampliadas al aumentar las subvenciones a posteriori.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se dice que efectivamente nada de lo pactada de llevar de común acuerdo todas las medidas de apoyo anti COBID19 se rompe sin este presupuesto es más con las consignaciones que existen y que se verán aumentadas es como se puede hablar ya de aplicarlas, de concretar, y además la existencia de gastos urgentes que se han tenido que acometer sobre el COVID19 se verán sin consignación si no se aprueba el Presupuesto. Es un punto de partida para luego en comisión poder concretar las peticiones de la ciudadanía.

La Corporación Municipal, tras examinar la documentación que lo contiene y hallándolo conforme con las obligaciones y recursos que se establecen, por 9 votos a favor y 2 abstenciones del Grupo Popular ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, para el ejercicio económico 2020, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



#### PLEO22052058

| CÓDIGO      | PRESUPUESTO DE INGRESOS                  | PRESUPUESTO<br>INICIAL |
|-------------|--|------------------------|
| CAPITULO 1º | IMPUESTOS DIRECTOS                       | 882.308,00             |
| CAPITULO 2º | IMPUESTOS INDIRECTOS                     | 12.300,00              |
| CAPITULO 3º | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 398.144,22             |
| CAPITULO 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                | 1.207.260,57           |
| CAPITULO 5º | INGRESOS PATRIMONIALES                   | 93.681,78              |
| CAPITULO 6º | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES        | 10.000,00              |
| CAPITULO 7º | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL                | 1.316.171,45           |
| CAPITULO 9º | ACTIVOS FINANCIEROS                      | 655.995,50             |
|             | TOTAL                                    | 4.575.861,52           |

| CÓDIGO      | PRESUPUESTO DE GASTOS                   | PRESUPUESTO<br>INICIAL |
|-------------|---|------------------------|
| CAPITULO 1º | GASTOS DE PERSONAL                      | 784.426,78             |
| CAPITULO 2º | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 1.241.492,50           |
| CAPITULO 3º | GASTOS FINANCIEROS                      | 41.612,55              |
|             |   | •                      |
| CAPITULO 4º | TRANSFERENCIAS CORRIENTES               | 201.928,00             |
| CAPITULO 5º | FONDO DE CONTINGENCIA                   | 0,00                   |
| CAPITULO 6º | INVERSIONES REALES                      | 2.102.104,67           |
| CAPITULO 7º | TRASFERENCIAS DE CAPITAL                | 76.361,31              |
| CAPITULO 8ª | ACTIVOS FINANCIEROS                     | 0,00                   |
| CAPITULO 9º | PASIVOS FINANCIEROS                     | 127.935,71             |
|             | TOTAL                                   | 4.575.861,52           |

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual

#### A) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA CUBIERTOS.



#### PLEO22052059

| NÚMER<br>O DE<br>PUESTO<br>S | DENOMINACIÓN                                      | ESCALA                     | SUBESCALA   | GRUPO/<br>SUBGRU<br>PO | NIVEL COMPL EMENT O DESTIN O | OBSERVACI<br>ONES                        |
|------------------------------|---|----------------------------|---|------------------------|------------------------------|--|
| 1                            | SECRETARIO-<br>INTERVENTOR                        | HABILITACIÓN<br>NACIONAL   | SECRETARÍA<br>-<br>INTERVENCI<br>ÓN   | A1/A2                  | 30<br>(PERSO<br>NAL)<br>24   | PROPIEDAD<br>POR<br>CONCURSO<br>UNITARIO |
| 2                            | POLICÍA LOCAL                                     | ADMINISTRACIÓN<br>ESPECIAL | SERVICIOS<br>ESPECIALES   | C1                     | 18                           | PROPIEDAD                                |
| 2                            | AUXILIAR<br>ADMTTVO.                              | ADMINISTRACIÓN<br>GENERAL  | AUXILIAR<br>ADMINISTRA<br>TIVO  | C2                     | 18                           | PROPIEDAD                                |
| 3                            | AUXILIAR<br>ADMTTVO.                              | ADMINISTRACION<br>GENERAL  | AUXILIAR<br>ADMINISTRA<br>TIVO  | C2                     | 16                           | PROPIEDAD                                |
| 1                            | MONITOR<br>DEPORTIVO                              | ADMINISTRACION<br>ESPECIAL | MONITOR<br>DEPORTIVO.<br>TECNICO<br>MEDIO                                     | C1                     | 20                           | PROPIEDAD                                |
| 1                            | Cometidos especiales. ENCARGADO SERVICIO DE AGUAS | ADMINISTRACION<br>ESPECIAL | ENCARGADO<br>SERVICIO DE<br>AGUAS   | C2                     | 16                           | PROPIEDAD                                |
| 1                            | PERSONAL DE<br>OFICIOS                            | ADMINISTRACIÓN<br>ESPECIAL | PEÓN DE<br>OFICIOS<br>AFECTO A<br>SERVICIO<br>JARDINERÍA<br>Y ZONAS<br>VERDES | C2                     | 16                           | PROPIEDAD                                |
| 1                            | PERSONAL DE<br>OFICIOS                            | ADMINISTRACIÓN<br>ESPECIAL | CELADOR-<br>OPERARIO<br>AFECTO A<br>SERVICIO<br>CEMENTERI<br>O                | AP                     | 14                           | PROPIEDAD                                |



PLEO22052060

#### B) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS INTERINO POR PROGRAMA.

| NÚME<br>RO DE<br>PUEST<br>OS | DENOMINAC<br>IÓN           | ESCALA                         | SUBESCALA               | GRUPO/SU<br>BGRUPO | NIVEL<br>COMPLEME<br>NTO<br>DESTINO | OBSERVACIONES            |
|------------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| 1                            | TECNICO<br>PALEOMAGIN<br>A | ADMINISTRA<br>CIÓN<br>ESPECIAL | SERVICIOS<br>ESPECIALES | A-2                | 24                                  | A TIEMPO PARCIAL-<br>60% |

#### C) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA VACANTES.

| NÚM<br>ERO<br>DE<br>PUES<br>TOS | DENOMINA<br>CIÓN               | ESCALA                      | SUBESCALA                      | GRUPO/S<br>UBGRUPO | NIVEL<br>COMPLEM<br>ENTO<br>DESTINO | OBSERVACIONES   |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------|-------------------------------------|---|
| 2                               | POLICÍA<br>LOCAL               | ADMINISTRACIÓ<br>N ESPECIAL | SERVICIOS<br>ESPECIALES        | C1                 | 18                                  | 1 INCLUIDA EN<br>OFERTA EMPLEO<br>PÚBLICO 2017                                |
| 1                               | ADMINISTR<br>ATIVO             | ADMINISTRACIO<br>N GENERAL  | ADMINISTRA<br>TIVO             | C1                 | 20                                  | INCLIDA EN LA<br>OFERTA DE EMPLEO<br>DE 2017, MODIFICADA<br>EN FECHA 22/09/20 |
| 1                               | AUXILIAR<br>ADMINISTR<br>ATIVO | ADMINISTRACIÓ<br>N GENERAL  | AUXILIAR<br>ADMINISTRA<br>TIVO | C2                 | 18                                  | INCLUIDAS EN<br>OFERTA EMPLEO<br>PUBLICO 2017 Y 2018                          |

# RELACIÓN DE PLAZAS PARA LA CONSOLIDACIÓN/ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL

| Número de<br>Plaza | Denominación            |                |           |         | Tipo         |
|--------------------|-------------------------|----------------|-----------|---------|--------------|
| 19                 | ARQUITECTO.<br>SUPERIOR | ADMINISTRACIÓN | ESPECIAL, | TÉCNICO | F/L<br>A1 24 |

PLEO22052061



| 20 | ENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.<br>ADMINISTRACION ESPECIAL. COMETIDOS ESPECIALES | F/L<br>C2 16 |
|----|--|--------------|
| 21 | ADMINISTRATIVO DINAMIZADOR CULTURAL Y SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL                          | F/L<br>C1 16 |
| 23 | DIRECTORA DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL.  | F/L          |
|    | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL  | C1 20        |

**TERCERO.** Exponer al público el Presupuesto General para el 2020, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia de JAEN* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**CUARTO.** Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

**QUINTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

#### <u>10.- PROPUESTA DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL SR.</u> <u>ALCALDE.</u>

<u>Se presente la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA cuyo tenor literal es el siguiente:</u>

## "PROPUESTA DE LA ALCALDÍA CON NOTA DE CONFORMIDAD A LA LEGALIDAD VIGENTE DEL SECRETARIO GENERAL.

Conforme a lo estipulado en el art.75 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, la propuesta de la Alcaldía somete al Pleno el acuerdo del régimen de dedicación exclusiva del cargo de concejal a D. Pablo Ruiz Amezcua, en función de las nuevas atribuciones conferidas por su nombramiento como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y dado que en Pleno de fecha 3 de enero de 2020 se le reconoció el régimen de dedicación exclusiva en virtud del Decreto de la Alcaldía de delegación de competencias de fecha 15 de noviembre que le son conferidas: en función de las nuevas atribuciones conferidas por Decreto de la Alcaldía de delegación de competencias de fecha 15 de noviembre que le son conferidas:



PLEO22052062

# "RESOLUCIÓN DELEGANDO EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA QUE SE CITAN.

Por Resolución de fecha 24 de julio de 2019 esta Alcaldía efectuó delegación de competencias en concejales de la Corporación de laque se dio cuenta en Pleno de 2 de julio de 2019 que se ve modificada por la presente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 Noviembre, RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la delegación efectuada en el Concejal y Primer Teniente de Alcalde D. Pablo Ruiz Amezcua en que se efectuó la delegación especial en materia de EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, CULTURA, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN de forma que las facultades que se delegan son de iniciativa, informe, propuesta e inspección respecto de los servicios y materias indicadas, pero no las resolutorias que continúan en poder del Alcalde.

Dicha delegación pasará a ser de carácter genérica con la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros"

Se publicó el edicto con fecha 22 de noviembre de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pleno de fecha 7 de marzo de 2020 fue nombrado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez.

Las percepciones por el ejercicio de este cargo de Alcalde vienen siendo superiores a las de concejal-delegado en la serie histórica de la organización municipal en base al mayor grado de responsabilidad de este cargo, estando la percepción de la Alcaldía en 2.650 euros, en abril de 2018 cuando D. Juan Francisco Serrano Martínez, en su condición de Diputado en Cortes renunció a esta percepción por la incompatibilidad de su cobro con la de Diputado en el Congreso de los Diputados. Aplicando a dicha percepción las subidas de retribuciones habidas que cumple satisfacer igualmente a los cargos electos por disponerlo así las Bases de Ejecución, la percepción actual bruta mensual ASCIENDE A 1.683 euros.

"El Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece:

.- Que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán Retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial (por realizar funciones de presidencia o vicepresidencia y ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran), en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Dichas retribuciones serán fijadas por los Plenos Municipales, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto y sin que



PLEO22052063

puedan superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos generales del Estado. En los acuerdos Plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

- .- En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2001 y 3000 habitantes no excederá de dos miembros de la Corporación podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.
- .- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.
- .- Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo.
- .- El Límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos trienios, en Municipios de población comprendida entre 1.000 y 5.000 habitantes es de 40.804€.

Siendo así que previo el informe favorable del Secretario-Interventor, en tanto que por el tramo de población este Ayuntamiento puede tener un máximo de dos miembros corporativos con el régimen de dedicación exclusiva y en tanto que no se supera el límite de retribuciones totales (arts. 75.bis. 4 y 75.ter.1.c) ) y existiendo consignación presupuestaria en el Presupuesto prorrogado de 2019 y contemplado en el de 2020 que se aprueba ahora, se propone:

- La continuación en el reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva a D. Pablo Ruiz Amezcua, en virtud de la asunción del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez el día 7 de marzo de 2020 desde la Concejalía-delegada que justificaba su anterior percepción de 1.650 euros mensuales.
- La cuantía de su retribución pasa a ser de 1.683 euros mensuales a 2.883,26 euros mensuales con catorce pagas, dos de ellas extras, con derecho a prorrata de pagas extras.
- Seguir dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El acuerdo y su aplicación podrá tener efectos retroactivos desde la asunción de las competencias que originan la toma de posesión como Alcalde-Presidente debiendo cobrar la diferencia de percepciones."

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por 9 votos a favor del Grupo Socialista y 2 en contra del Grupo Popular.

11.- RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD SOLICITADA POR FRANCISCO SÁNCHEZ FONTA, FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.



PLEO22052064

El asunto queda sobre la Mesa a iniciativa del propio solicitante en tanto que aprecia no pudiera cumplirse algún requisito.

#### 12.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2019.

Se dio cuenta del Decreto de la Presidencia de fecha 14 de Abril de 2020, que literalmente se transcribe a continuación:

"D. PABLO RUIZ AMEZCUA, Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2019, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

#### **RESUELVO:**

**Primero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2019 con los siguientes resultados:

| Resultado Presupuestario                           |                               |                                   |            |                             |
|--|-------------------------------|-----------------------------------|------------|-----------------------------|
| Conceptos  | Derechos<br>Reconocidos Netos | Obligaciones<br>Reconocidas Netas | Ajustes    | Resultado<br>Presupuestario |
| a) Operaciones corrientes                          | 2.947.920,76                  | 2.749.557,58                      |            | 198.363,18                  |
| b) Operaciones de capital                          | 493.645,37                    | 864.108,88                        |            | -370.463,51                 |
| Total Operaciones no financieras (a + b)           | 3.441.566,13                  | 3.613.666,46                      |            | -172.100,33                 |
| c) Activos Financieros                             | 0,00                          | 0,00                              |            | 0,00                        |
| d). Pasivos Financieros                            | 0,00                          | 130.839,71                        |            | -130.839,71                 |
|  | 0,00                          | 130.839,71                        |            | -130.839,71                 |
| 2. Total Operaciones financieras (c + d)           |                               |                                   |            |                             |
| I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)                 | 3.441.566,13                  | 3.744.506,17                      |            | -302.940,04                 |
|  |                               |                                   |            |                             |
| AJUSTES:   |                               |                                   |            |                             |
| 3. Créditos gastados financiados con remanente     |                               | generales                         | 490.000,00 |                             |
| 4. Desviaciones de financiación negativas del eje  | 0,00                          |                                   |            |                             |
| 5. Desviaciones de financiación positivas del ejer | 0,00                          |                                   |            |                             |
| II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)                        | 490.000,00                    | 490.000,00                        |            |                             |
| RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)           |                               |                                   |            | 187.059,96                  |

| Nº de cuentas                                       | Remanente de Tesorería Importe          |              | orte |
|---|---|--------------|------|
| 57, 556   | 1. (+) Fondos Líquidos                  | 1.190.425,13 |      |
|   | 2. (+) Derechos Pendientes de Cobro     | 1.521.817,53 |      |
| 430   | - (+) del Presupuesto corriente         | 571.683,57   |      |
| 431   | - (+) del Presupuesto cerrado           | 933.573,96   |      |
| 270, 440, 442, 449, 456,<br>470, 471, 472, 550, 565 | - (+) de operaciones no presupuestarias | 16.560,00    |      |



#### PLEO22052065

|  | 3. (-) Obligaciones pendientes de pago                         |              | 1.539.153,79 |
|--|--|--------------|--------------|
| 400  | - (+) del Presupuesto corriente                                | 374.970,48   |              |
| 401  | - (+) del Presupuesto cerrado                                  | 1.061.986,97 |              |
| 180, 410, 419, 453, 456,<br>475, 476, 477, 521, 550, 560 | - (+) de operaciones no presupuestarias                        | 102.196,34   |              |
|  | 4. (-) Partidas pendientes de aplicación                       |              | -120.070,17  |
| 554, 559   | - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva    | 120.070,17   |              |
| 555, 5581, 5585  | - (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva     | 0,00         |              |
|  | I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)                |              | 1.053.018,70 |
| 298, 4900, 4901, 598                                     | II. Saldos de dudoso cobro                                     |              | 245.229,06   |
|  | III. Exceso de financiación afectada                           |              | 0,00         |
|  | IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS<br>GENERALES (I-II-III) |              | 807.789,64   |

**Segundo:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

| Estado de Gastos                | Importe      |
|---------------------------------|--------------|
| Créditos iniciales              | 3.309.763,15 |
| Modificaciones de créditos      | 531.005,04   |
| Créditos definitivos            | 3.840.768,19 |
| Gastos Comprometidos            | 3.744.506,17 |
| Obligaciones reconocidas netas  | 3.744.506,17 |
| Pagos realizados                | 3.369.535,69 |
| Obligaciones pendientes de pago | 374.970,48   |
| Remanentes de crédito           | 96.262,02    |

**Tercero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

| Estado de Ingresos            | Importe      |
|-------------------------------|--------------|
| Previsiones iniciales         | 3.309.763,15 |
| Modificaciones de previsiones | 531.005,04   |
| Previsiones definitivas       | 3.840.768,19 |
| Derechos reconocidos netos    | 3.441.566,13 |
| Recaudación neta              | 2.869.882,56 |
| Derechos pendientes de cobro  | 571.683,57   |
| Exceso previsiones            | 399.202,06   |

**Cuarto:** Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.»



PLEO22052066

El Pleno se da por enterado.

#### 13.- DAR CUENTA DE LAS RESLUCIONES DE LA ALCALDIA.

EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS DESDE 7 DE FEBRERO DE 2020 A 22 DE MAYO DE 2020.

| NÚMERO<br>RESOLUCION | FECHA      | EXTRACTO/CONTENIDO   |
|----------------------|------------|--|
| 04/2020              | 07/02/2020 | Ayuda de emergencia social para pago vencimiento recibos de electricidad                                     |
| 05/2020              | 13/02/2020 | Modificación de la oferta pública de empleo 2017. De Auxiliar Administrativo pase a Administrativo           |
| 06/2020              | 19/02/2020 | Ordenes de pago a justificar al Concejal Enrique<br>Carreras   |
| 07/2020              | 20/02/2020 | Inicio de expediente de contrato de obras para la construcción de dos naves en el P.I.                       |
| 08/2020              | 20/02/2020 | Aprobación de Bases para selección de personal una plaza de Administrativo                                   |
| 09/2020              | 26/02/2020 | Reconocimiento de nivel 30 al puesto de Secretaria   |
| 10/2020              | 26/02/2020 | Nombramiento de funcionario a Alfonso Rodriguez<br>Gonzalez  |
| 11/2020              | 26/02/20   | Incoación Baja de oficio en el P.M.H. a Miguel Angel<br>Galan Alberto  |
| 12/2020              | 26/02/2020 | Ayuda de emergencia, vencimiento recibos de electricidad   |
| 13/02020             | 27/02/2020 | Listas cobratorias de recibos , Agua, Basura,<br>Depuración y Canon Junta Andalucia cuarto trimestre<br>2019 |
| 14/2020              | 06/03/2020 | Ayuda de emergencia social para gastos de manutencion  |
| 15/2020              | 06/03/2020 | Orden de pago a justificar para actividad Pacto de<br>Violencia de genero                                    |
| 16/2020              | 11/03/2020 | Plazo presentación solicitudes plaza de administrativo   |



#### PLEO22052067

| 17/2020 | 12/03/2020 | Modificacion del contrato de arrendamiento inmueble nave de Caja Rural                          |
|---------|------------|---|
| 18/2020 | 13/03/2020 | Mantenimiento y modificación de Concejalias   |
| 19/2020 | 12/03/2020 | Nombramiento de Ttes de Alcalde   |
| 20/2020 | 13/03/2020 | Nombramiento y delegaciones para la Junta de<br>Gobierno Local                                  |
| 21/2020 | 13/03/2020 | Ayuda de emergencia social para vencimiento gastos de electricidad                              |
| 22/2020 | 13/03/20   | Ayuda de emergencia social para vencimiento recibos de alquiler vivienda                        |
| 23/2020 | 16/03/2020 | Automatizacion de trámites administrativos a los hacia los ciudadanos.                          |
| 24/2020 | 19/03/2020 | Ayuda de emergencia social para reparación equipamiento básico de vivienda                      |
| 25/2020 | 25/03/2020 | Incoacion de expediente sancionador por Venta<br>Ambulante, sin autorización                    |
| 26/2020 | 25/03/2020 | Incoación de expediente sancionador por venta ambulante sin autorizacion                        |
| 27/2020 | 31/03/2020 | Aprobación de facturas a acreedores.  |
| 28/2020 | 01/04/2020 | Ayuda de emergencia social para manutención   |
| 29/2020 | 01/04/2020 | Ayuda de emergencia social para manutención   |
| 30/2020 | 14/04/2020 | Aprobación de la Liquidación del Presupuesto ejercicio 2019.                                    |
| 31/2020 | 16/04/2020 | Ayuda de emergencia social para gastos de manutención y otros.                                  |
| 32/2020 | 29/04/2020 | Inicio expediente sancionador de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de animales. |
| 33/2020 | 29/04/2020 | Contrato de arrendamiento nave del Poligono Industrial.   |
| 34/2020 | 04/05/2020 | Ayuda de emergencia social para manutencion   |



PLEO22052068

| 35/2020 04/05/2020 | Declaracion de emergencia de la actuación y puesta a disposicion de materiales para arreglo de la tubería red de agua de Bedmar a Garciez solicitando subvención a la Diputacion Provincial |
|--------------------|---|
|--------------------|---|

El Pleno queda enterado.

# <u>14.- MOCIÓN PSOE. RELATIVA AL REFUERZO DEL SISTEMA PUBLICO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS MAS VULNERABLES DE ANDALUCIA.</u>

Defiende la moción la concejala de Igualdad y Bienestar Social Almudena Chamorro.

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENO DE AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos sociales y los servicios públicos sufrieron un ataque frontal durante los gobiernos del Partido Popular en España con el pretexto de la crisis, de la reducción del gasto público y de las medidas de austeridad. En estos momentos, debemos evitar que la nueva crisis social que se está generando a raíz del COVID-19 sitúe a los servicios públicos en el precipicio de la desatención, de la privatización y de la vulnerabilidad.

Los sistemas públicos sanitarios y de educación ya han sufrido el impacto de la crisis generada tras el COVID-19, el tercero de los sistemas que sufrirá de forma brutal el impacto de la misma, será el sistema de servicios sociales. Este sistema ya conoció las dificultades de la crisis social de 2008-2017, sufriendo una experiencia que, a marchas forzadas, le ha obligado a reforzar sus cimientos, la articulación de nuevos derechos subjetivos y la forma de prescripción de los mismos. Esta nueva necesidad social los enfrenta a un escenario de tensión, y en algunos momentos, algunos sectores podrán aprovecharlo para cuestionarlo, con intentos de privatización, y cambios de modelo.

El problema de la pobreza en Andalucía no es nuevo, es cierto que tenemos que encararla sin temor, para hacer un diagnóstico preciso y poder incorporar un antídoto que perdure en el tiempo, en el que sin duda habrá que trabajar y dar respuestas a corto, medio y largo plazo. Son muchos los datos que se pueden aportar, desde el informe sobre el estado de la pobreza en la comunidad elaborado por la Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN)



PLEO22052069

titulado "Radiografía de la Pobreza en Andalucía 2019: La Pobreza olvidada", hasta el VIII Informe FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en Andalucía, o el informe de Save The Children "Familias en riesgo, Análisis de la situación de pobreza en los hogares con hijos e hijas en Andalucía".

A todo esto se suma que la Comisión Europea arroja previsiones muy negativas, y la OCDE estima que el PIB cae unos 2 puntos porcentuales por mes de confinamiento total, empujado por caídas de entre el 50% y el 100% para sectores como viajes, turismo, comercio, restauración, entretenimiento, compra de viviendas u otros ámbitos constructivos.

Que la crisis sanitaria del COVID-19 ya está teniendo un elevado impacto económico en los hogares más vulnerables es un hecho, familias monoparentales, con hijos e hijas a cargo, o personas solas que han perdido el empleo, vinculados al sector doméstico o en la economía informal, que ha expuesto mucho más a estas familias al desempleo y la pobreza. Y también, como ya ocurrió en la anterior crisis, ya están llegando personas que nunca antes fueron usuarias de los servicios sociales.

Ante esta situación, la respuesta ha sido rápida, por parte del gobierno central se determinó un primer reparto de 25 millones para asegurar las becas comedor y otros 300 millones para reforzar los servicios sociales. A éstas se ha unido un amplio escudo social, con medidas de garantía para pago alquiler, moratoria de hipotecas, prohibición de cortar los suministros básicos, subsidio por desempleo para trabajadores/as temporales, subsidio extraordinario para personas trabajadoras del hogar, etc.

También los municipios han reaccionado rápido para atender a las personas con menos recursos. Aunque la respuesta será mucho más completa cuando se apruebe el anunciado Ingreso Mínimo Vital por parte del gobierno de España.

En la Junta de Andalucía la respuesta social está siendo más lenta y tenue, sigue sin resolverse la lista de espera en la Renta mínima de Inclusión social, sin que tengamos datos ciertos de familias demandantes ni tiempos de respuesta, no se han reforzado los servicios sociales comunitarios, se ha suspendido el acceso al sistema de atención a la dependencia y el apoyo a las corporaciones locales sigue siendo escaso.

Por otra parte, se han aprobado modificaciones del Decreto ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, a través de Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo y Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, de los que no conocemos aún su impacto real, aunque las cantidades anunciadas de inversión (10,5 millones de euros) y la atención a tan sólo 4.200 familias, se nos antojan totalmente insuficientes, y no sólo no podrán dar respuesta a la nueva realidad social en la que ya estamos inmersos, sino que parece que se ha renunciado desde la administración andaluza a dar respuesta a



PLEO22052070

la lista de espera de miles de expedientes de renta mínima pendientes de resolución.

Por último, se han anunciado medidas que, de no cambiar la forma en la que inicialmente se han definido, supondrán un modelo equivocado y perverso en la atención social, nos referimos concretamente a la denominada "Tarjeta monedero" con un importe de 17 millones de euros para la adquisición de comida, de una lista establecida, en supermercados a través de diversas ONG,s, sin informe social de los servicios sociales comunitarios, y sin implicación del profesional de referencia, trabajador o trabajadora social de la administración pública competente (Ayuntamientos o Diputaciones provinciales).

Este modelo de intervención social, de espaldas a los servicios ya puestos en marcha por la inmensa unanimidad de los ayuntamientos y diputaciones de Andalucía, que ya disponen de similares recursos, además de no garantizar la universalidad y transparencia del sistema, incumpliría lo dispuesto en la ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía, que a través de diversos artículos (24, 25, 27, 31, 35 y 44) establecen la universalidad en el acceso a los servicios sociales y la gestión directa por parte de las administraciones públicas de las potestades administrativas (información e informe social, entre otras), además de incumplir la Ley 4/2018 de Voluntariado de Andalucía, que establece que las actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Por otro lado, nuestra comunidad autónoma ya dispone de importantes recursos que aún no se han puesto en marcha, sin que se haya procedido a la convocatoria de subvenciones para 2020, a través de la Orden de 25 de abril de 2018, que incorpora entre otros el programa de Solidaridad y Garantía alimentaria, con actuaciones para la preparación y reparto de alimentos a personas con escasos recursos económicos y/o en riesgo o situación de exclusión social, servicio de suministro de comidas elaboradas a domicilio para las personas mayores de 65 años y actuaciones para la preparación y reparto de alimentos a personas menores de edad, preferentemente en zonas desfavorecidas, durante el período de vacaciones fuera del calendario escolar.

En conclusión, el impacto final de esta crisis dependerá de la rapidez y del acierto de las medidas adoptadas y las que se adopten en el futuro. Tenemos la urgente necesidad y el compromiso de continuar construyendo y reforzando el Estado social, por lo que ninguna renuncia es asumible en estos momentos, más bien lo contrario, estamos en condiciones como sociedad de asumir todos y cada uno de los derechos y oportunidades para la ciudadanía de nuestro país y nuestra comunidad autónoma, a través del fortalecimiento del Sistema Público de Servicios Sociales, con el apoyo y la coordinación entre administraciones y dotándonos de instrumentos de control administrativo que permita el acceso a los derechos



PLEO22052071

universales y subjetivos, a través de la transparencia y el acceso universal de los mismos, sin riesgos y sin sospechas de malas prácticas, único paso posible para garantizar la sostenibilidad y la cohesión social.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez propone la siguiente MOCIÓN a este Pleno, para que se pronuncie, apruebe y adopte los siguientes:

#### **ACUERDOS**

- 1. El Pleno del Ayuntamiento se muestra favorable a apoyar las medidas económicas y sociales aprobadas por el Gobierno de España que, además de facilitar la adecuada respuesta sanitaria a la emergencia por el COVID-19, permitan garantizar la protección de familias, trabajadores y colectivos vulnerables, sostener el tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando que la actividad económica se recupere cuanto antes.
- 2. El Pleno del Ayuntamiento se muestra favorable a apoyar la puesta en marcha de un Ingreso Mínimo Vital gestionado a través del Sistema de Seguridad Social, ya anunciado por el Gobierno de España.
- 3. El Pleno del Ayuntamiento insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:
- 3.1. Incrementar la financiación a la administración local a través de la creación de un Fondo Social -PATRICA Social- para que los municipios puedan atender con agilidad a las familias más vulnerables, cubriendo desde sus necesidades alimentarias, hasta los suministros básicos, a través de los servicios sociales comunitarios.
- 3.2. Reformular el proyecto "Tarjeta monedero" a fin de garantizar la prescripción pública de los recursos, evitando duplicidades con recursos ya puestos en marcha a nivel municipal, garantizando el acceso universal y transparente de los recursos públicos, utilizando la puerta de entrada única de los servicios sociales a través de las vías que se consideren más rápidas y adecuadas, incorporando la garantía de los informes sociales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, para la adecuada cobertura de las necesidades sociales, sin menoscabar los derechos, la dignidad y la privacidad de las personas.
- 3.3. Reforzar el Sistema Público de Servicios Sociales como cuarto pilar del Estado del bienestar, a través de una distribución extraordinaria de créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, para la contratación de profesionales que trabajan en los Servicios Sociales Comunitarios (trabajo social, sicología, educación social y personal auxiliar).



PLEO22052072

- 3.4. Garantizar el cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales y el derecho de acceso universal al conjunto de servicios y prestaciones, a través de los y las profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo las situaciones de urgencia y emergencia social a través de los servicios sociales comunitarios y organismos competentes de la Junta de Andalucía.
- 3.5. Reactivar el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, que regula la Renta Mínima de Inserción Social, mediante la resolución de los expedientes en lista de espera, a través del refuerzo de personal funcionario dependiente de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales.
- 3.6. Reactivar la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), dictando resolución con carácter inmediato, de la línea dirigida a entidades del tercer sector que posibiliten la convivencia positiva y la inserción social en estas zonas tan vulnerables.
- 3.7. Proceder a la inmediata publicación de la convocatoria de subvenciones para 2020 regulada a través de la Orden de 25 de abril de 2018, en todas sus líneas, destinadas a entidades públicas y privadas, mediante la tramitación de urgencia, ya que existen importantes razones de interés público que aconsejan acordar la aplicación de dicho procedimiento.
- 3.8. Adoptar las normas jurídicas que permitan aplicar el silencio administrativo positivo a todos los procedimientos que afectan a las personas en lista de espera de cualquier prestación (dependencia, rentas mínimas, PNC, ayuda a domicilio...).
- 3.9. Promover el complemento de las acciones del tercer sector, desde la directriz de la administración pública, sobre los derechos de ciudadanía que garantiza el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- 3.10. Convocar, con carácter urgente, la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales y profundizar en la colaboración y la interlocución con las Administraciones locales, para que cuantas iniciativas se pongan en marcha cuenten con el consenso, conocimiento y apoyo suficiente, permitiendo su gestión rápida y eficaz y el seguimiento y control adecuado de los recursos públicos. **En Bedmar, a 15 de mayo de 2020.** Juan Fco. Serrano Martínez. Portavoz Grupo Municipal del PSOE de Andalucía de Bedmar y Garcíez.

#### Por el Portavoz del Grupo Popular Sr. Contreras se expone lo siguiente:

No se le puede pedir a la Junta de Andalucía la petición de adoptar que las normas jurídicas permitan aplicar el silencio administrativo a todos los procedimientos. Pedimos votación por puntos, de los 12 serían 8 a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.



PLEO22052073

Las residencias en esta Comunidad Autónoma son gestionadas por Ayuntamientos con empresas privadas o concertadas con empresas privadas, públicas el 100% gestionadas por la Junta de Andalucía encontramos muy pocas, al igual que centros de día.

El Gobierno Central prometió 300 millones de € y ha tardado más de 40 días en llegar a las Comunidades Autónomas para distribuirlo a los Ayuntamientos para los servicios sociales comunitarios.

Debido a la crisis sanitaria, viene una crisis social y los servicios sociales ya están trabajando con las familias más vulnerables y las administraciones tienen que ayudar, tales como los Ayuntamientos.

En esta situación la renta mínima se ha prolongado, se ha aumentado el presupuesto y se han tramitado la mayoría de expedientes. En 2018, de los 198 millones de euros se adjudicaron 57 millones para la renta mínima y el 2019 se ejecutaron 120 millones, aún reconociendo que hay que avanzar, se ha mejorado.

Se ha beneficiado a los municipios grandes comparando el plan de 2018 se repartieron 15 millones de euros como ahora, desde el año 2012 al 2018 la partida está congelada.

El PP tiene que cumplir la ley de subir 60 millones todos los años y desde el 2012 está congeladas y desde 2019-2020 en los presupuestos ha habido un aumento, los planes de empleo ya se han recogido en la moción.

Hace unos años los planes extraordinarios se los pedíais al gobierno central, vamos a pedírselos ahora.

Por el Grupo Socialista, la ponente Sra. Chamorro se expone que la respuesta de la Junta de Andalucía es completamente insuficiente y que no se corresponde con las necesidades que demandan los ciudadanos corriendo el peligro que los más desfavorecidos queden aparcados en su progreso por eso es necesario crear un estímulo desde el gobierno autonómico para que la sociedad no se quede estancada y no se profundice en la crisis.

Sometida la Moción a votación resulta aprobada por 9 votos a favor del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo Popular.

#### 15.- MOCION CONJUNTA PSOE-PP

Juan Francisco Serrano Martínez, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE y Miguel Contreras López, Portavoz del Grupo Municipal del PP en el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, cuyas circunstancias personales constan en la Secretaría de este Ayuntamiento, al amparo de los dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presentan al Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN** 

#### POR EL FUTURO DE BEDMAR Y GARCÍEZ

España, al igual que el resto del mundo, está padeciendo una pandemia que ha conllevado que decenas de miles de españoles hayan contraído la enfermedad del COVI-19 y más de 27.000 hayan fallecido ya a esta fecha.



PLEO22052074

Para hacer frente a esta pandemia y ante la falta de tratamientos y vacunas que pudiesen paralizar la expansión del virus se han tenido que tomar medidas muy duras, hasta llegar decretarse el confinamiento de la población y el establecimiento del estado de alarma.

Con esta situación se ha producido una paralización total de la actividad económica y en consecuencia hoy no solo lamentamos las consecuencias sanitarias y el fallecimiento de miles de españoles, entre ellos cerca de dos centenares de jiennenses. También se han derivado consecuencias en el ámbito de la economía y del bienestar social.

Los datos sanitarios que vamos conociendo en estos últimos días de la COVID-19 nos muestran ya una esperanza de ver superada esta pandemia. Afortunadamente nuestro municipio ha visto como la enfermedad no ha afectado a nuestros vecinos y por lo tanto hemos de trasladar nuestro reconocimiento a todos por su gran comportamiento en estas difíciles semanas de confinamiento.

Ahora comienza el proceso para intentar retomar la actividad social y económica que antes tenía nuestro municipio y conseguir que las familias, los autónomos, los trabajadores y empresas sufran las menores consecuencias posibles.

El Ayuntamiento ha trabajado para que en estas duras semanas todos los vecinos estuviesen atendidos y garantizar que dispusiesen de las medidas de protección adecuadas. Pero ahora debemos adquirir el compromiso de trabajar conjuntamente para diseñar y desarrollar medidas para conseguir que Bedmar y Garcíez tengan el futuro que merecen nuestros vecinos. Por ello desde los dos Grupos políticos que conforman la actual Corporación Municipal somos conscientes de que no se puede perder ni un instante en trabajar por nuestro pueblo y hacerlo desde la unidad y con la base del diálogo y sumando opiniones para ejecutar las mejores opciones.

Tenemos muchos retos, como es la puesta en valor de nuestro rico patrimonio cultural y paisajístico, pero también hemos de seguir profundizando en las oportunidades de generación de empleo que se han planificado en los últimos meses y que ahora pueden ser la gran palanca que dé a nuestro municipio y a los vecinos la oportunidad de futuro.

Los Grupos municipales entendemos que las medidas sociales y económicas que deban adoptarse en favor de las familias, los autónomos y las empresas de Bedmar y Garcíez deben hacerse bajo la premisa de la participación ciudadana y con el consenso político.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupo Municipales de PSOE y PP someten a la consideración del pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS** 



PLEO22052075

- 1°.- El Pleno del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez traslada su más profundo agradecimiento al personal sanitario, a la Policía Local, a todo el personal del Ayuntamiento, a los voluntarios, a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a todos aquellos colectivos que durante estos días han estado dando lo mejor de si mismos en su trabajo para proteger a los vecinos y darles la mayor seguridad posible frente a la pandemia.
- 2º.- Trasladar desde el Ayuntamiento el reconocimiento a todos los vecinos y vecinas de Bedmar y Garcíez por su comportamiento ejemplar durante esta crisis sanitaria y haber respetado el confinamiento de forma cívica.



PLEO22052076

3°.- El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez acuerda que sea la Comisión de Participación Ciudadana el ente donde se comience a trabajar y se aprueben las propuestas de medidas y actuaciones a desarrollar por esta Corporación para garantizar el bienestar social de las familias, la reactivación de las empresas y autónomos de nuestra localidad. Será dicha Comisión el ámbito en el que se escucharán todas las propuestas y desde el diálogo y el consenso se trabajará por el futuro de Bedmar y Garcíez. Bedmar y Garcíez, a 21 de mayo de 2020

Sometida la Moción a votación resulta aprobada por unanimidad.

# 16.- Moción del PP. SOLICITANDO AYUDA A LAS ADMINISTRACIONES PARA SUPERAR LA CRISIS TRAS LA COVID-19.

Miguel Contreras López, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

## MEDIDAS DE APOYO A LA PROVINCIA Y A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA LUCHA CONTRA LOS EFECTOS DEL COVID19.

#### EXPOSICIÓNDE MOTIVOS

La pandemia de Covid-19, además de provocar la desolación por la muerte en España de más de 26.000 personas, ha generado una crisis socioeconómica de primera magnitud. Los datos de distintas fuentes oficiales que empezamos a conocer cifran la caída del PIB de nuestro país en más de un 10% y un aumento del desempleo que llegan a situarlo en tasas superiores al 20%. Detrás de estas grandes cifras están las personas, nuestros vecinos, los que han perdido un empleo o han tenido que cerrar una empresa. La crisis del coronavirus deja una situación de emergencia social también en nuestras ciudades y municipios. En cualquier caso, esta situación debemos afrontarla con la esperanza de que, aunque la recuperación sea lenta y llena de dificultades, finalmente podremos superarla.

En este sentido, los ayuntamientos juegan un papel esencial en la recuperación socioeconómica de nuestro país. Los municipios son, sin duda alguna, las instituciones



PLEO22052077

más cercanas, los primeros que deben atender las demandas de sus vecinos, la primera línea de batalla social contra la pandemia. Para ello, los municipios están destinando numerosos recursos a luchar contra el virus y a ayudar a las personas que están sufriendo sus efectos. Los municipios tendrán que ampliar gastos que no tenían presupuestados. La recuperación socioeconómica va a exigir un enorme esfuerzo económico a todos los municipios.

El esfuerzo económico no es nuevo para los ayuntamientos: fruto del mismo muchos municipios han generado y disponen de remanentes y superávits que por ley no han podido utilizar para mejorar sus servicios. Los ayuntamientos españoles sumaron en 2019 un superávit de 3.800 millones de euros, a los que hay que añadir cerca de 28.000 millones de euros en remanentes de años anteriores. Estas importantes cantidades permitirían dar una respuesta adecuada a las necesidades que está generando esta crisis social y económica.

Con respecto a esta disponibilidad de liquidez, desde el Partido Popular hemos venido reclamando desde el inicio de la crisis que el Gobierno de la Nación permitiese a los ayuntamientos la utilización de los citados remanentes y superávits no sólo para atender cuestiones sanitarias y sociales, sino para también empezar a ejecutar planes de empleo que dinamicen la economía de los municipios. Para nuestro grupo, el dinero que los vecinos han generado por su ahorro municipal de los últimos años tiene que ponerse ahora a disposición de los propios ciudadanos.

Ante esta reclamación el Ejecutivo solo ha permitido a los ayuntamientos gastar un máximo del 20% del saldo bancario para paliar el impacto de la pandemia. Cifra a todas luces, insuficiente, para dar una respuesta adecuada a una crisis de esta dimensión. Además, y ante la falta de respuesta del Gobierno de la Nación sobre a qué se destinaría el resto, se ha abierto la posibilidad de que el Gobierno de Pedro Sánchez quiera apropiarse los recursos de las cuentas de las corporaciones locales, algo que sin duda significaría un ataque frontal a la autonomía municipal y fiscal de los ayuntamientos.

Desde el Partido Popular consideramos fundamental sumar recursos municipales para aplicar medidas destinadas a las familias y personas más vulnerables, a los desempleados, a los autónomos y a las pymes. El superávit de los ayuntamientos nos permitiría anticiparnos en la reactivación económica contribuyendo con ello a reforzar la protección de quienes peor lo están pasando en la actual crisis. Además, los ayuntamientos lo harán con una mayor inmediatez y, por su mayor cercanía con nuestros vecinos, más ajustada a la realidad social del municipio.

Es también necesario que desde la Junta de Andalucía se pongan en marcha medidas que contribuyan a incentivar el empleo en nuestros municipios y para ello reclamamos la puesta en marcha de una nueva edición de las Iniciativas de Cooperación Local que permitan que los Ayuntamientos cuenten con recursos que ayuden a la contratación de



PLEO22052078

personas, sobre todo de los sectores de jóvenes y mayores de 45 años. De igual forma entendemos que el reparto de dichos fondos debe tener en cuenta la lucha por el arraigo de la población al mundo rural y de esta forma que los incentivos lleguen en mayor cuantía a poblaciones de este entorno rural.

Asi mismo es importante que todos los recursos de fondos europeos gestionados por la administración central y autonómica se pongan a disposición de las medidas de impulso económico y social que desarrollan las distintas administraciones. Existen aun dotaciones de fondos que pueden ser asignados a las nuevas medidas que tanto el Gobierno de España como el de la Junta van a poner en marcha para conseguir que todos salgamos de esta difícil situación. Por ello creemos que debe existir plena disposición para que el destino de estos fondos europeos se haga atendiendo a las necesidades y a la realidad. Así mismo es necesario que se dé el impulso definitivo a la Inversión Territorial Integrada de Jaén, que recordemos dispone ya de una reprogramación de fondos realizada por la Junta de Andalucía, pero que está pendiente que dicha actuación sea realizada también por el ejecutivo central. Y con ello se puedan ya cerrar las actuaciones que se vayan a financiar con dichos fondos y comience su ejecución.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Popular de <u>Bedmar y Garcíez</u> proponemos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS** 

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez insta al Gobierno de España a que:

- a) Abandone su intención declarada de tomar el control de los ahorros de los ayuntamientos, apropiación que supondría un atentado contra la autonomía local y financiera de las Corporaciones Locales.
- b) De forma urgente, realice las modificaciones legales necesarias para permitir a los ayuntamientos la utilización de la totalidad de sus remanentes y superávits para hacer frente a la emergencia social y económica que viven a causa de la pandemia del Covid-19. Así como para flexibilizar la regla de gasto de forma que los ayuntamientos pueden acometer mayor gasto en materia social y de promoción del empleo.
- c) Autorice que los fondos europeos regionales y pluriregionales que correspondan a Andalucía puedan ser dispuestos para el desarrollo de actuaciones que contribuyan a la recuperación sanitaria, social y económica tras la pandemia.

SEGUNDO.- Esta Corporación Municipal insta a la Junta de Andalucía a poner en marcha a la mayor brevedad posible una nueva convocatoria de las Iniciativas de Cooperación Local que posibilite que los ayuntamientos reciban incentivos para proceder a la contratación de desempleados, con especial atención a los jóvenes y a



PLEO22052079

los mayores de 45 años

TERCERO.- El Pleno solicita al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía que agilice la reprogramación de los fondos europeos para dar cumplimiento a los compromisos de financiación adquiridos con la Inversión Territorial Integrada de Jaén y que de forma ágil se determinen los proyectos que se desarrollarán al amparo de dicho instrumento de desarrollo. Bedmar y Garcíez, a 18 de mayo de 2020

Por el Grupo Socialista toma la palabra el Portavoz Sr. Serrano para exponer que esta moción responde a una lejana petición del Partido Socialista desde 2012 cuanto se obligó por el Gobierno de Rajoy y las leyes de estabilidad a congelar los superávits de los Ayuntamientos y no poder reinvertir los ahorros que los propios Ayuntamientos generaban a pesar de que tras varios años son las Administraciones Públicas que mejor han cumplido con el ahorro y el control del déficit. Por tanto es una medida que se alegra que ahora el PP la pida pues viene a dar la razón a lo que el PSOE viene pidiendo tiempo hace, pero lamenta que sea la situación del COVID la que haya servido para que se den cuenta de ese error, que está bien pero que podía haber sido antes.

# <u>Urgencia.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL CONCEJAL-DELEGADO GREGORIO QUESADA ESPINOSA.</u>

Se presente la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA cuyo tenor literal es el siguiente:

## "PROPUESTA DE LA ALCALDÍA CON NOTA DE CONFORMIDAD A LA LEGALIDAD VIGENTE DEL SECRETARIO GENERAL.

Conforme a lo estipulado en el art.75 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, la propuesta de la Alcaldía somete al Pleno la reconsideración del acuerdo del régimen de dedicación exclusiva del cargo de concejal a D. Gregorio Quesada Espinosa, cuyo ejercicio fue acordado en Pleno de fecha 2 de julio de 2019, con el salario de 1.650€, pagaderos en catorce mensualidades.

Se acordó que su percepción llevará inherente el ejercicio de las COMPETENCIAS QUE LE HAN SIDO DELEGADAS. Incrementándose anualmente conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (....). Dichas competencias son las de AGRICULTURA, URBANISMO Y OBRAS.

Se propone un aumento de dicha retribución a 1.990 euros mensuales brutos pagaderos en 14 pagas, todo ello en función de la ampliación e intensidad de las tareas y trabajos



PLEO22052080

que esta delegación está desarrollando y disponibilidad horaria del desarrollo de esta delegación.

"El Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece:

- .- Que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán Retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial (por realizar funciones de presidencia o vicepresidencia y ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran), en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Dichas retribuciones serán fijadas por los Plenos Municipales, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto y sin que puedan superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos generales del Estado. En los acuerdos Plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.
- .- En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2001 y 3000 habitantes no excederá de dos miembros de la Corporación podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.
- .- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.
- .- Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo.
- .- El Límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos trienios, en Municipios de población comprendida entre 1.000 y 5.000 habitantes es de 40.804€.

Siendo así que previo el informe favorable del Secretario-Interventor, en tanto que por el tramo de población este Ayuntamiento puede tener un máximo de dos miembros corporativos con el régimen de dedicación exclusiva y en tanto que no se supera el límite de retribuciones totales (arts. 75bis. 4 y 75.ter.1.c) ) y existiendo consignación presupuestaria en el Presupuesto prorrogado de 2019 y contemplado en el de 2020 que se aprueba ahora, se propone:

- La continuación en el reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva a D. Gregorio Quesada Espinosa, por la Concejalía-delegada.
- La cuantía de su retribución pasa a ser de 1.990 euros mensuales con catorce pagas, dos de ellas extras, con derecho a prorrata de pagas extras.



PLEO22052081

- Seguir dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. "

**Se ratifica la urgencia** para la deliberación del asunto y su votación, resultando que el mismo es aprobado por 9 votos a favor del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo Popular.

#### 18.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

NO HAY.

Y no habiendo más asuntos que tratar siendo las 21:35 horas de la tarde el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, levantándose acta de todo lo tratado y acordado de lo cual como Secretario, CERTIFICO. V°. B°. EL ALCALDE.